

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa**  
**del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

César Sánchez Gómez y José Valentín Sánchez Jaramillo, dado que se ignora sus domicilios, se les emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 808/2016, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por J. Concepción Eligio Eligio, José Leonardo Eligio Basilio y Andrés Basilio Eligio, contra la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil quince por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, ahora Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca 1094/2015, donde les resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibidos que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y Administrativa del XXII Circuito.  
**Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.**  
Rúbrica.

**(R.- 459224)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa**  
**del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Sonia Durán Acuña, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 813/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Fernanda Chávez Olvera, contra la sentencia dictada el veintiuno de junio de dos mil doce por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, ahora Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca 1520/2011, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y Administrativa del XXII Circuito  
**Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.**  
Rúbrica.

**(R.- 459229)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito,**  
**con residencia en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 1378/2016-I, promovido por Javier Campos Borgia y/o Javier Campos Borjia, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Alejandro Simón Cortés y Cuevas (por conducto de quien legalmente represente sus intereses), José Fernando Cortés Manzur y María del Rosario Amaro Cortés, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos que les correspondan en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la falta de emplazamiento del quejoso al juicio de sucesión intestamentario 2489/1999 acumulado al 1598/1999, del índice del Juzgado responsable, en su calidad de acreedor reembargante, las subsecuentes actuaciones y la sentencia emitida en dicho procedimiento, se señaló como autoridades responsables al Juez Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Yucatán, con residencia en Mérida y otra autoridad; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Quedan a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a los citados terceros interesados para que señalen domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario

**Cristian Emmanuel Domínguez Galván.**

Rúbrica.

(R.- 459238)

---

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo de Distrito

Irapuato, Gto.

EDICTO

A EDUARDO MENDIOLA VARELA.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. En los autos del juicio de amparo 413/2017, promovido por Ma. Isabel Guevara Solórzano, contra actos del Juez Primero Civil de Partido, con sede en esta ciudad y otras autoridades, se acordó: notifíquese por medio de edictos al tercero interesado Eduardo Mendiola Varela, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con cincuenta minutos del ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato, treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

**Luis Alberto González Villa.**

Rúbrica.

(R.- 459243)

---

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito

Irapuato, Guanajuato

EDICTO

A: Juan Gabriel García Alvarado y Miguel Moreno Gómez.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. A: Juan Gabriel García Alvarado y Miguel Moreno Gómez. En los autos del juicio de amparo indirecto 426/2017-IV promovido por Carlos Alberto García Hernández, en el que reclamó la orden privativa de libertad girada el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete en su contra, emitida por el Juez de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Sistema de Justicia Penal Oral, con sede en Irapuato, Guanajuato, en la carpeta de ejecución 418/2014, a fin de que el quejoso cumpla íntegramente la pena de prisión impuesta en el proceso penal 4/2010 del índice del Juzgado Segundo Penal de Partido de Irapuato, Guanajuato, instruido por el delito de fraude en su agravio y de otros; se acordó:[...] Infórmese lo anterior a los nombrados terceros interesados; asimismo, que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, para que comparezcan a este juzgado para deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, y que se señaló la audiencia constitucional a las nueve horas con veinte minutos del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, pero que ésta no se celebrará hasta que no transcurra el plazo indicado.

[...] apercíbaseles con que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo se les practicarán por medio de lista [...].

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

**Karla María Macías Lovera.**

Rúbrica.

(R.- 459225)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con residencia en Boca del Río**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo número IV-279/2017-1, promovido por JERÓNIMO CHONG TRINIDAD, CIPRIANO HERNÁNDEZ GARCÍA y FRANCISCO COBOS ALDANA, contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Veracruz, Veracruz, se ordenó notificar por edictos al tercero interesado XAVIER LÓPEZ FANJUL, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo; se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del doce de febrero de dos mil dieciocho, para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 24 de octubre de 2017.

El Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,

**Juez José Arquímedes Gregorio Loranca Luna**

Rúbrica.

(R.- 459248)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**17**  
**Juicio de Amparo 647/2017**  
**EDICTOS**

En el juicio de amparo 647/2017, promovido por Hammurabi Jordan Zepeda Gómez, contra actos el Juez Cuarto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en el embargo practicado en el expediente 2873/2013, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Irma Contreras Rodríguez, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República, queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; asimismo, que se señalaron las nueve horas con once minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

**Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.**

Zapopan, Jalisco, siete de noviembre de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,

encargada del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Diana Ulloa Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 459411)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
**EMPLAZAMIENTO POR EDICTO A**

**TRINIDAD VERÓNICA y MIRNA JULIETA** ambas de apellidos **RAMOS MOTA.**

En el juicio de amparo directo **D-376/2017**, promovido por JORGE KLAUS LERÍN VARELA, en su carácter de apoderado de JOSÉ ERASTO AMADOR MARTÍNEZ y JORGE ARMANDO SÁNCHEZ ROSAS, contra la resolución dictada en el toca 663/2016, de los de la **Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla**, en la que se modificó la sentencia definitiva emitida en el expediente **1149/2010**, de los del **Juzgado Octavo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla**, relativo a un juicio de nulidad de juicio concluido, promovido por el antes citado con tal representación; se ordena emplazar a TRINIDAD VERÓNICA y MIRNA JULIETA ambas de apellidos RAMOS MOTA, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que el citado tercero comparezca en este Tribunal a defender lo que a su derecho corresponda en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en esta entidad, copia simple de la demanda de amparo, que motiva el referido amparo directo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Andrés Cholula, Puebla, catorce de noviembre de dos mil diecisiete.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.  
**Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.**  
Rúbrica.

**(R.- 459497)**


---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jal.**  
EDICTOS A:

Tercera Interesada  
Luz del Carmen Martínez Torres.

En el amparo directo 235/2017 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Fernando Arredondo Esparza, contra actos del Juez Octavo de lo Mercantil de esta Ciudad, en el que se reclama la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el expediente 3518/2014; se ordenó correrle traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezca, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dicha tercera interesada que de no comparecer a este órgano colegiado a defender sus derechos las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a cinco de octubre de dos mil diecisiete.  
La Secretaria.  
**Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.**  
Rúbrica.

**(R.- 459505)**


---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán,**  
**con residencia en Morelia**  
**Morelia, Mich.**  
EDICTO.

**EMPLAZAMIENTO A: TERCEROS INTERESADOS.** Luz María Herrera Alcázar y Osvaldo Avalos Ochoa.

En los autos del juicio de amparo número 335/2017, promovido por Josefina Antúnez Oviedo, representante legal de Felipe de Jesús Sánchez Sánchez y Alberto Salvador Zepeda Yeo, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad, **ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se les han señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **"Diario Oficial de la Federación"** y en el **periódico Excélsior**, o bien, **El Sol de México**, por ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de

la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se les hace saber que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, mediante apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.  
**Carlos Fernando Cabrera López.**  
Rúbrica.

(R.- 459240)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
EDICTO

**LA MENOR DE QUIEN SE OMITE SU NOMBRE PARA PROTEGER SU IDENTIDAD REPRESENTADA  
POR ANTONIA MORALES LÓPEZ**

Donde se encuentre

En el juicio de amparo 244/2017-IX, promovido por **Lucio Estrada Díaz**, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersonen a este juicio en su carácter de tercero interesado en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas  
**Lic. Marta Josefina Román Barrios**  
Rúbrica.

(R.- 459620)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

A quien pudiera representar al occiso Víctor Manuel Ruíz Ortega, tercero interesado en el juicio de amparo directo D-132/2017, promovido por María Brenda Báez Hernández, por su propio derecho, contra la sentencia de treinta de junio de dos mil quince, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 583/2010, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 259/2008 y acumulados, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo calificado, y robo de vehículo calificado en grado de tentativa, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de representante del agraviado, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle el acuerdo de ocho de junio de dos mil diecisiete por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de noviembre de 2017.  
Secretario de Acuerdos adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.  
**Lic. Bernardo Adolfo Huerta Arduengo.**  
Rúbrica.

(R.- 459673)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal**

**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

A LILIANA HERNÁNDEZ VARGAS, tercera interesada en el juicio de amparo directo **D-160/2016**, promovido por JORGE PICAZO QUIRINO, por su propio derecho, contra la sentencia de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 211/2000, relativo al recurso de apelación interpuesto contra el fallo pronunciado en el proceso 177/1999 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de evasión de presos, en grado de tentativa, plagio o secuestro y portación de arma e instrumento prohibido, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada del activo en cuanto a los citados delitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarle el auto de ocho de agosto de dos mil dieciséis, por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de noviembre de 2017.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

**Lic. Bernardo Adolfo Huerta Arduengo.**

Rúbrica.

**(R.- 459674)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán,**  
**con residencia en Uruapan, Michoacán**  
**EDICTO DIRIGIDO A**  
**MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ORTUÑO.**

En el juicio de amparo 543/2016, promovido por Marina Magdalena Valencia Orozco, por su propio derecho y en representación de su menor hija S.E.H.V., emplácese por medio de edictos al tercero interesado Marco Antonio Hernández Ortuño, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones personales; apercibido que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; se fijaron las once horas con veinte minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán, 27 de octubre de 2017.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

**Lic. Mario Alvez Cuevas.**

Rúbrica.

**(R.- 459676)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
**Mesa VI**  
**EDICTO**

ALEJANDRA FUENTES GARCÍA

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo indirecto VI-1122/2016-1, promovido por Jonathan Márquez Adame, contra actos del Magistrado de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Morelia, se ha señalado como tercera interesada a Alejandra Fuentes García, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27,

fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Juzgado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo copia simple de la demanda de amparo y haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**.

Morelia, Michoacán, 25 de septiembre de 2017.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán.  
**Lic. J. Trinidad Sánchez Ménera.**  
Rúbrica.

(R.- 459399)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima  
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a **Christian Jonathan Cuevas Sánchez**, (acusado en el juicio penal 368/2013) en su carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo **346/2017** del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia funge como parte quejosa la **Agente del Ministerio Público adscrita a la Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima**, quien actúa en representación de las víctimas indirectas **Jorge Ortega, Everth Sánchez Alcántara y Victoria Pulgarín Marín**, el acto reclamado es la sentencia dictada por la **citada Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima**, en el toca de apelación 622/2016, derivado de la causa penal 368/2013, del índice del Juzgado Primero de lo Penal de Colima.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos, en el amparo directo **346/2017**.

Para su publicación en los siguientes periódicos:

"Diario Oficial de la Federación" en la Ciudad de México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.  
Colima, Colima, 10 de noviembre de 2017  
Secretario de Acuerdos  
**Bricio Javier Lucatero Miranda.**  
Rúbrica.

(R.- 459686)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
Morelia, Mich.  
EDICTO.

**LUIS MANUEL ESCOBEDO VALLADARES.**

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **176/2017** promovido por **Roberto Martínez Ávalos**, contra de actos del magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 9 de noviembre de 2017.  
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.  
**Lic. Raúl Tovar Gutiérrez.**  
Rúbrica.

(R.- 459688)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán,**  
**con residencia en Uruapan, Michoacán**

"CONSTRUCTORA PECASA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 598/2015-IV, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Edmundo Castro Camacho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la moral tercera interesada "CONSTRUCTORA PECASA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien deberá apersonarse por conducto de su representante legal, ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones personales; apercibida que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; se fijaron las trece horas con diez minutos del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán, 31 de Octubre de 2017.  
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

**Lic. Carlos Rafael Barrios Solís.**

Rúbrica.

**(R.- 459690)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jalisco**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 239/2017, promovido por Ricardo Abraham Lara Gómez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada María Concepción Isaac Avilés, progenitora de los menores G.C.I. y R.C.I., quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal  
 Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

**Lic. José Mendoza Ortega.**

Rúbrica.

**(R.- 459698)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**  
**EDICTO**

**MARÍA CARIDAD RAMÍREZ MUÑOZ.**  
**TERCERA INTERESADA.**

En el juicio de amparo directo 100/2017, promovido por Fredye Domínguez Suasnavar, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, como tercera interesada resulta ser María Caridad Ramírez Muñoz, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca 283-A-2P01/2016, en la que se revocó el auto de radicación de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Juez del Ramo Penal para la Atención de Delitos no Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, en el expediente penal 154/2016, declaró prescrita la acción penal, y sobreseyó la causa penal instruida en contra de Rigoberto Pérez Mendoza, Miguel Ángel Hernández Alegría, José Aguilar Orozco, Raúl del Pino Burguete y María Caridad Ramírez, por los delitos de falsedad de declaraciones e informes

dados a una autoridad y falsedad de documentos en general, cometidos en agravio de la administración de justicia y de Fredye Domínguez Suasnavar, señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 17 y 20 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 13 de noviembre de 2017.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.  
**Lic. Verónica Peña Velázquez.**  
Rúbrica.

(R.- 459583)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
EDICTO

Terceros interesados: LIZBETH ARELLANO MIRANDA y VÍCTOR HUGO ORTÍZ HERNÁNDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo penal 501/2017 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por VÍCTOR MANUEL CASTRO GUTIÉRREZ, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad y otras, se emplaza por este medio a LIZBETH ARELLANO MIRANDA y VÍCTOR HUGO ORTÍZ HERNÁNDEZ, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersonen a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.  
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Abel A. Nárvaes Solís**  
Rúbrica.

(R.- 459901)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,**  
**con residencia en Villahermosa, Tabasco**  
EDICTO

En el juicio de amparo **524/2017**, promovido por BELTÁN LÓPEZ HERRERA (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Violeta Gómez García, derechohabiente del occiso Carlos Francisco Casillas Gómez, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de seis de junio de dos mil siete**, dictada en el toca penal **147/2006-III**, se señaló como autoridad responsable a la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos **1, 14, 16, 17, 20, 21 y 133** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Elías Álvarez Torres**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos  
**Karina Melendres Montes.**  
Rúbrica.

(R.- 460092)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas,**  
**en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas**  
**EDICTO**

**I.L.M., POR CONDUCTO DE SUS PADRES RAFAEL DE LEÓN HERNÁNDEZ Y EVA MUÑOZ ARRIAGA.**

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo **1925/2016**, promovido por **Rita Pérez Ramírez**, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Motozintla, Chiapas y otras autoridades**, por acuerdo de trece de noviembre dos mil diecisiete, se ordenó emplazarla, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersona en su carácter de tercero interesada si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Tercera calle Oriente, No. 23, planta alta, esquina con Tercera Avenida Norte, colonia Centro, código postal 30700, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término de tres días contados a partir de que se encuentre apersonada al juicio, estas se le hará por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo en términos del artículo 27, párrafo segundo, inciso b) de la Ley de Amparo. Haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.

**Lic. Juan Carlos Hernández Trejo.**

Rúbrica.

(R.- 460356)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**24 Morelia, Mich. 24**  
**Causa Penal II-63/2016**  
**EDICTO**

**Erick German Figueroa Anaya, Juan Pablo Lozano de Paz y Luis Alberto Calva Luviano**

En los autos que integran el proceso **II-63/2016**, instruido contra **Juan Manuel Ayala Maldonado y otros**, por la comisión del delito **contra la salud y otro**, se señalaron las **once horas con quince minutos del once de enero de dos mil dieciocho**, para el desahogo de los careos constitucionales y procesales entre el encausado **Juan Manuel Ayala Maldonado** con los elementos aprehensores **Erick German Figueroa Anaya, Juan Pablo Lozano de Paz y Luis Alberto Calva Luviano**, para que comparezcan ante este juzgado ubicado en la calle Lacas de Uruapan, número 31, colonia Vasco de Quiroga, en esta ciudad, en la horas y fechas señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio, y para el caso de que el ateste no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente

Morelia, Mich., 10 de noviembre de 2017

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

**Lic. Oscar Hernández García.**

Rúbrica.

(R.- 460436)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

**TERESA DE JESÚS RUBÍN URBINA**  
**TERCERO INTERESADO**

En el juicio de amparo directo 171/2017, promovido por Analicia Gómez Ruiz, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercera interesada resulta ser Teresa de Jesús Rubín Urbina, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diez de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca civil 344-B-2C01/2015, en la que confirmó la sentencia de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, pronunciada por la Juez Segundo del Ramo Civil del distrito judicial de Tuxtla, con residencia en esta ciudad, en el

expediente 924/2014, relativo al juicio ordinario civil promovido por la citada quejosa; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 13 de noviembre de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer

Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

**Lic. Verónica Peña Velázquez.**

Rúbrica.

(R.- 459586)

---

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Avenida Patricia Trueba, número 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche,

Campeche. C.P. 24090. Teléfono Fax 981 813 62 72

Campeche, Cam.

EDICTO:

A: Eladio Peñaloza Salazar

A: Julieta Elisa Romero Alcaraz

En la causa penal **46/2012** instruida a **Román del Jesús Cantún Huitz**, por el delito **pornografía infantil**, se ordenó notificar por edicto a los testigos Eladio Peñaloza Salazar y Julieta Elisa Romero Alcaraz, **que el cinco de enero de dos mil dieciocho, a las diez horas**, deberán comparecer para el desahogo de una diligencia de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricia Trueba, número 245, colonia San Rafael, código postal 24090, en San Francisco de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de noviembre de 2017.

Juez Primero de Distrito en el Estado

**Maestro Esteban Daniel Chi Flores**

Rúbrica.

(R.- 460437)

---

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Avenida Patricia Trueba, número 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche,

Campeche. C.P. 24090. Teléfono Fax 981 813 62 72

Campeche, Cam.

EDICTO:

A: Lucilo Hernández Márquez

A: Sebastián de la Cruz Celestino

En la causa penal **83/2014** instruida a los procesados **Walter Pérez Montiel y Walter Vázquez Izquierdo**, por el delito **contra la salud**, se ordenó notificar por edicto a los testigos Lucilo Hernández Márquez y Sebastián de la Cruz Celestino, **que el cuatro de enero de dos mil dieciocho a las diez horas**, deberán comparecer para el desahogo de una diligencia de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricia Trueba, número 245, colonia San Rafael, código postal 24090, en San Francisco de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de noviembre de 2017.

Juez Primero de Distrito en el Estado

**Maestro Esteban Daniel Chi Flores**

Rúbrica.

(R.- 460439)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Civil**  
**Secretaría "B"**  
**Expediente 268/2017**  
**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**  
**EDICTO.**

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **HERNÁNDEZ GUILLEN NORMA EDITH**, en contra de **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO.**, expediente 268/2017., El C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil de esta Ciudad, **Licenciado ESTEBAN AGUSTÍN TAPIA GASPAR ordenó** mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, citar a las partes que puedan resultar perjudicadas con este procedimiento, a los vecinos y al público en general, haciéndoles de su conocimiento la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE PIÑON # 123, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, C.P. 02800, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 141 METROS CUADRADOS.

*Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Sección Boletín Registral y en el Periódico "BASTA".*

Ciudad de México, a 26 de abril de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos "B".

**Lic. José Luis Mora Ibarra.**

Rúbrica.

(R.- 460452)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Tercero de lo Civil**  
**EDICTO**

En los autos del juicio **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICION DE TÍTULOS DE CRÉDITO NOMINATIVOS**, seguidas por **MOTA BOLFETA RAFAEL**, en contra de **TERRANOVA COUNTRY CLUB, S.A. DE C.V.**, expediente 931/2017, se han dictado autos que a la letra dicen:

**CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE...** Se tiene por presentado a **MOTA BOLFETA RAFAEL, POR SU PROPIO DERECHO**; promoviendo **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICION DE TÍTULOS DE CRÉDITO NOMINATIVOS**, mismo al que se da trámite con fundamento en el artículos 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que con las copias simples exhibidas del escrito inicial y documentación, del que se advierte una presunción grave en favor del mismo, **se decreta la cancelación de la acción** de la sociedad **TERRANOVA COUNTRY CLUB, S.A. DE C.V.** identificada con el número 791 de la serie B, la cual se encuentra inscrita a nombre de **RAFAEL MOTA BOLFETA**, por lo que con fundamento en la fracción III del ordenamiento legal antes citado, publíquese un extracto del presente proveído en el Diario Oficial de la Federación... **NOTIFÍQUESE**

**PARA SU PUBLICACION** en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. a 29 de noviembre del 2017

El C. Secretario de Acuerdo "A"

**Lic. Serafín Guzmán Mendoza**

Rúbrica.

(R.- 460524)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez**

2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

C. 1. **K.L.M. y C.A.L.F.M. y su representante Ady del Carmen Espinosa Solórzano.** 2. **I.A.E.G. y su representante Elodia García Ballinas.** 3. **G.V.G. y su representante Susana Gutiérrez Herrera.** 4. **J.V.F. y su representante Leticia Fonseca Villatoro.** 5. **W.Y.B.G. y su representante Elizabeth Gómez Guzmán.** 6. **J.F.R.L. y su representante Lucinda López López.** 7. **M.U.G.N. y su representante Odilia Nucamendi Mendoza.** 8. **G.D.P.A.A. y su representante Linmay Aguilar Pérez.** 9. **T.L.Z.G. y su representante Lilia González Velázquez.** 10. **A.P.Z.H. y su representante Ana Laura Hernández Vázquez.**

En el juicio de amparo **649/2017**, promovido por Felipe Antonio Mendoza Alvarado, defensor de **Alberto Agustín Ordóñez y Felipe de Jesús Reyes Vázquez**, contra actos de la **Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01, Tuxtla del tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, sede en esta ciudad y otra autoridad**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha **veinte de octubre de dos mil diecisiete**, mediante el cual se ordenó emplazarles al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las **NUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 20 de octubre de 2017.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito  
de Amparo y Juicios Federales  
en el Estado de Chiapas.

**Iván René Castro Flores.**

Rúbrica.

(R.- 458798)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito  
en el Estado de Morelos  
Amparo Indirecto 1301/2017  
EDICTOS

**EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:**

**ALEJANDRA DURAN GARCÍA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1301/2017-III**, promovido por **Román Diego Valdez, por conducto de su apoderada legal Paula Elizabeth Salazar Soriano**, contra actos de la **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona física con el carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **seis de noviembre de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 6 de noviembre de 2017.

El Juez Octavo de Distrito  
en el Estado de Morelos.

**Ricardo Manuel Martínez Estrada.**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito  
en el Estado de Morelos.

**Marco Antonio Elizalde Guerrero.**

Rúbrica.

(R.- 459508)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**Amparo Mesa 3-A**  
**EDICTO**

Carlos Ortiz Vázquez.

En el juicio de amparo 21/2017, promovido por Rosana de los Santos Mendoza, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración de Susid Mendoza Marroquín, y/o Susid América Mendoza Marroquín y/o Susid Mendoza Marroquín viuda de Yee, contra actos de los Magistrados de la Segunda Sala Regional Colegiada, en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad, en el que Carlos Ortiz Vázquez, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la mencionada parte quejosa, se duele de la sentencia interlocutoria de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca 425-B-ZCO1/2016, del índice de la Segunda Sala Regional Colegiada, en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, que confirmó la sentencia pronunciada por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, en el expediente 838/2008 de su índice.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, trece de noviembre de dos mil diecisiete.

Secretario de Juzgado

**José María Carlos Márquez Muñoz.**

Rúbrica.

**(R.- 459584)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato**  
**Tercera Sala Civil**  
**EDICTO**

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber a **Luz Esther Navarro Moreno**, en su carácter de tercera interesada que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por **J. Amado Anaya Méndez** en contra de la sentencia de fecha doce de junio dos mil diecisiete pronunciada en el Toca. **325/2017** relativo al recurso apelación interpuesto por el licenciado J. Amado Anaya Méndez en contra de la sentencia de fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Primero Civil de Partido en León, Guanajuato, dentro del juicio Ordinario Mercantil número M11/2014, sobre el pago de pesos y otras prestaciones, promovido por el Licenciado J. Amado Anaya Méndez en contra de Teresa de Jesús Navarro Moreno y Luz Esther Navarro Moreno.- Corriéndole traslado con la copia de la demanda en su carácter de tercera interesada para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender su derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.-----

Guanajuato, Guanajuato, 13 de noviembre de 2017.

Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Civil.

**Lic. Gabriela Quezada Torres**

Rúbrica.

**(R.- 460547)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito**  
**en el Estado de Colima**  
**EDICTO**

**Por medio de este conducto, se emplaza a la Estancia Infantil CANACO IMSS Colima, asociación civil** (demandada en el expediente laboral) en su carácter de tercera interesada al juicio de **amparo directo 334/2017** del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia **Beatriz Maldonado Calderón, Hilda Gabriela Santillán, Norma Alicia Meza Ramos, Ruth Fabiola Torres Córdova, Andrea Aldaz Orozco, Ofelia Aldaz Orozco, Beatriz Baldovines Rosales, María Elena Baltazar Rodríguez, Verónica G. Camacho Ramos, Arcelia del Carmen García Espíritu, Josefina Hernández Camacho, Ma. Guadalupe López Padilla, Gladiz Evelia Moreno Núñez, Luz María Ochoa Antonio, Alondra Guadalupe Pérez Larios, Ma. Margarita Pérez Vargas, Ana Lilia Tapia González, Bibiana del Carmén Tapia González, Yadira Alejandra Valdovinos Contreras, Dinora Patricia Yáñez Velazco, Hilda Aurora Delgado Campos, Ma. Luisa Lagunes Rangel, Ma. Mercedes Santillán Puente, Cristina Rosas Padilla, Ma. Guadalupe Sánchez Chávez, Ma. Angélica Barragán García, Ma. Leticia Macías Villatoro, Anahí Palacios López, Georgina Lili García Muñiz y Ana Esmeralda Pérez Andrade** tienen el carácter de quejas, el acto reclamado es el laudo de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete dictado por el Presidente de la **Junta Especial Número 57 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en Colima**, en el juicio laboral **135/2002**.

Disponen de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo **334/2017**.

Para su publicación en los siguientes periódicos:

"Diario Oficial de la Federación". Ciudad de México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente  
Colima, Colima, 16 de noviembre de 2017.  
Secretario de Acuerdos.  
**Bricio Javier Lucatero Miranda.**  
Rúbrica.

**(R.- 459587)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala**  
**EDICTO**

FLETERA IXTLA Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente la represente.  
(Moral Tercero interesada)

En cumplimiento al auto de trece de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio de amparo número 763/2017-III, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Arturo Blanco Rojas y Alfredo Chantres Pérez, contra actos del Juez Quinto Mixto de Control y de Juicio Oral adscrito al Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, y del Director del Centro de Reinserción Social en la ciudad de Tlaxcala, de quienes reclama la privación ilegal de la libertad, toda vez que su detención excedió el plazo de setenta y dos horas a partir de que fueron puestos a disposición, sin que se haya dictado en su contra auto de vinculación a proceso dentro de la causa judicial 69/2017; al ser señalada como moral tercero interesada y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, trece de noviembre de dos mil diecisiete.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

**Lic. Jorge Vallejo Rivera.**  
Rúbrica.

**(R.- 459593)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en La Laguna,**  
**Torreón, Coahuila**  
**EDICTO**

TERCERO INTERESADO: **ERNESTO SANTIAGO CORNEJO GONZÁLEZ.**

En los autos del juicio de amparo número **1733/2016-III**, promovido por **Sandra Argentina Zamora Sánchez**, con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del tercero interesado copia simple de la demanda de amparo haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las **once horas con treinta minutos del dieciséis de enero de dos mil dieciocho**; y que la parte quejosa señala como acto reclamado:

**“LA NORMA GENERAL Y EL ACTO U OMISIÓN QUE RECLAMO.**

*La nulidad de todo lo actuado en el expediente 565/2013, dentro del juicio especial hipotecario promovido por Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad regulada Grupo Financiero BBVA Bancomer ante el juzgado segundo de lo civil en esta ciudad*

**EL ACTO U OMISIÓN QUE DE DICHA AUTORIDAD RESPONSABLE RECLAMO**

*La nulidad de todo lo actuado en el juicio especial hipotecario 565/2013 tendientes a despojarme del inmueble de mi propiedad ubicado en el número 504-A de la avenida libertad de la colonia Las Torres en esta ciudad”.*

Torreón, Coahuila, 06 de noviembre de 2017.

La Juez Primero de Distrito en La Laguna.

**Lic. Marta Elena Barrios Solís.**

Rúbrica.

**(R.- 459603)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**Amparo Mesa 3-B**  
**EDICTO**

Rodrigo Antonio Hernández Lozano.

En el juicio de amparo 575/2017, promovido por Jesús David Salinas Gómez, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Región Uno de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otra autoridad, en el que Rodrigo Antonio Hernández Lozano, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con veintiocho minutos del ocho de diciembre de dos mil diecisiete, haciéndole saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la mencionada parte quejosa, se duele del auto de vinculación a proceso de cuatro de abril de dos mil diecisiete, dictado, dentro de la causa penal 51/2017 del índice del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Región Uno de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Secretario de Juzgado

**Ignacio Lagunes León**

Rúbrica.

**(R.- 459621)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

Emplazamiento a las partes terceras interesadas "Janette Esther, Ana Lidia, y Marta Leticia, todas de apellidos Serralde Bonilla; Georgina Serralde de Bonilla e Inspección y Servicios de Tuberías Industriales" Sociedad Anónima de Capital variable, por conducto de quien la represente,".

**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 1557/2017, promovido por Raúl Guillermo Cuatetl Coatl, contra actos del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, consistentes en la resolución de fecha once de julio de dos mil diecisiete, emitida en el concurso mercantil 417/2015 de su índice, respecto del recurso de revocación, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el "Diario Oficial de la Federación" y en los periódicos "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de noviembre de 2017.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 459681)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

Emplazamiento a la parte tercera interesada "Operadora Numa, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable".

**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 1737/2017, promovido por Sergio Pantoja Jiménez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en el Estado de Puebla, consistentes en la dilación procesal, respecto del señalamiento fuera de términos que establece la ley, para desahogo de la prueba pericial dentro del expediente laboral 124/2015 de su índice, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el "Diario Oficial de la Federación" y en los periódicos "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las /subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 8 de noviembre de 2017.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales  
en el Estado de Puebla.

**Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.**

Rúbrica.

**(R.- 459684)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur**  
**La Paz, Baja California Sur**  
**EDICTOS**

HOTEL LAS ARENAS RESORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 675/2017 PROMOVIDO POR JUAN RAMON MANRIQUEZ COTA, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE QUIEN RECLAMA LO SIGUIENTE: EL AUTO DE 20 DE ABRIL DEL 2017, EL CUAL CONSISTE EN ACUERDO DE PRESIDENTE EJECUTOR. SE ORDENÓ EMPLAZAR AL TERCERO HOTEL LAS ARENAS RESORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; EN EL ENTENDIDO, QUE EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, QUEDARÁ A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AMPLIACIÓN DE DEMANDA; EN CONSECUENCIA, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., 05 de octubre de 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

**Lic. Brayán Jalil López Gómez**  
Rúbrica.

**(R.- 459773)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 789/2017-III promovido por Carlos Centeno Patlán, contra el acto del Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad y del Director del Centro de Prevención y Readaptación Social Número Uno en el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a los terceros interesados MARÍA MILAGROS MARTÍNEZ MARTÍNEZ y GREGORIO MARTÍNEZ RESÉNDIZ, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en un periódico de los de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Carlos Centeno Patlán, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad y del Director del Centro de Prevención y Readaptación Social Número Uno en el Estado, de quienes reclamó -la resolución de fecha 06 de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual la autoridad ordenadora determinó la improcedencia del incidente de libertad por desvanecimiento de datos promovido en el proceso penal 81/2016, así como la restricción de su libertad personal-.

Asimismo, se indica a los terceros interesados citados, que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Se fijan para la audiencia constitucional las NUEVE HORAS DEL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 08 de noviembre de 2017.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

**Lic. Rodolfo Jiménez Silva**  
Rúbrica.

**(R.- 459805)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito del Decimosexto Circuito**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato,**  
**con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato**  
**EDICTO.**

Empresa de Conexiones Administrativas, Sociedad Anónima de Capital Variable,  
por conducto de quien legalmente la represente.  
(Parte tercera interesada).

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 862/2017, promovido por Ricardo Antonio Pérez García, contra actos de la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Dirección General de Auditoría Fiscal del Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Coordinación de Inspección y Notificación Fiscal y otra autoridad, consistentes en el requerimiento de pago y embargo ordenado en contra del quejoso, en su carácter de responsable solidario de la persona moral Empresa de Conexiones Administrativas, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado de la determinación de un crédito fiscal contenido en el oficio DRAF-A-G2-004/17, de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, por el monto de \$22,241,359.58 (veintidós millones doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y nueve pesos 58/100 moneda nacional) y su ejecución; juicio de amparo en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, se ordena emplazar a juicio a la persona moral tercera interesada Empresa de Conexiones Administrativas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa del quejoso, en el entendido que la referida parte tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 16 de octubre de 2017.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato.  
**Salvador López Espinoza.**  
Rúbrica.

**(R.- 460083)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo 1064/2017**  
**EDICTO.**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.**

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **1064/2017**, promovido por **Aida Blanco Karam, José Fernando Haneine Blanco y Luis Fernando Haneine Blanco**, contra los actos de la **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad**, en el **juicio laboral 322/2015**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **trece de noviembre de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada **María Susana García Solís**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa de la parte quejosa, en el entendido que la referida tercero interesada deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.  
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Manuel de Jesús Acuña García.**  
Rúbrica.

**(R.- 460096)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo **396/2017**, promovido por **José Luis Hidalgo Arellano**, apoderado legal de Luis Miguel Prada González, contra actos del **Juez Noveno Penal de la Ciudad de México**, en el que señaló como acto reclamado el auto de quince de junio de dos mil dieciséis, en el cual, el juez de la causa determinó que no era procedente librar orden de aprehensión en la causa penal 150/2015; y el proveído de veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en el cual se acordó en sentido negativo su escrito por el que solicitó se le notificara personalmente el diverso del quince de junio de dos mil dieciséis; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento de la fracción III, párrafo segundo, del inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y cuenta con el término de treinta días contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio, lo cual podrá hacer por sí o por conducto de su representante legal quien deberá acreditar su personalidad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente  
 Ciudad de México, 09 de noviembre de 2017.  
 Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Arevi Lucerito Arellano Vivar.**  
 Rúbrica.

(R.- 460157)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

**A MARGARITA REYNA SÁNCHEZ, REYNA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, TERESA GARCÍA SAUCEDO, ROSA GARCÍA SAUCEDO, GABRIEL MIRANDA MORA Y ALEJANDRO MAURICIO LARA OLVERA, DONDE SE ENCUENTREN.**

EN ACATAMIENTO AL ACUERDO DE **SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, DICTADO EN JUICIO DE AMPARO **1652/2015**, PROMOVIDO POR **MARCELINO ITURBIDE HERNÁNDEZ**, CONTRA ACTOS DEL **JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, EN EL CUAL SON SEÑALADOS COMO TERCEROS INTERESADOS **MARGARITA REYNA SÁNCHEZ, REYNA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, TERESA GARCÍA SAUCEDO, ROSA GARCÍA SAUCEDO, GABRIEL MIRANDA MORA Y ALEJANDRO MAURICIO LARA OLVERA**, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SUS DOMICILIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, A EFECTO DE QUE SE APERSONEN EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO Y SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO ASÍ, LAS ULTERIORES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERÁN DE PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.  
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa  
 en la Ciudad de México.

**Carlos Cuauhtémoc Rodríguez Carmen**  
 Rúbrica.

(R.- 460496)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil**  
**y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito en**  
**Chihuahua, Chihuahua**  
**EDICTO**

**A LA PERSONA MORAL VULCANO DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 677/2016, del índice de este tribunal, promovido por Pantaleón Cano Yáñez, Amando Herrera Beltrán, Camilo Trinidad Gómez Portillo, Benito Caballero Fierro, Arnulfo Prieto Rivas y Dora Aldina Palafox Álvarez por conducto de su apoderado Óscar Francisco Yáñez Ortega, contra el laudo de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 730/2004, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la persona que legalmente la represente, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Atentamente  
Chihuahua, Chihuahua, 24 de noviembre de 2017.  
Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias  
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.  
**Luis Fernando Castillo Portillo.**  
Rúbrica.

**(R.- 460519)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil**  
**y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

**AMPARO DIRECTO CIVIL 174/2017**

En amparo directo civil 174/2017, promovido por Export Import Bank of The United States, a través de su endosatario en procuración, César Adolfo Nieves Lliteras, contra el acto de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, consistente en la resolución de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca civil 241/2016, por desconocerse el domicilio de las diversas terceras interesadas Impulsora Dahu y Almacenes del Évora, ambas sociedades anónimas de capital variable, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como el Excélsior o el Universal). En el entendido de que deberán mediar entre cada publicación seis días hábiles; asimismo, fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo, por todo el tiempo de emplazamiento; haciéndoseles saber que deberán presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excélsior o El Universal). En el entendido de que deberán mediar entre cada publicación seis días hábiles.

Atentamente  
Hermosillo, Sonora, a 10 de octubre de 2017  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito  
**Lic. Beatriz Gurrola Valencia**  
Rúbrica.

**(R.- 460521)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Irapuato, Guanajuato**  
**EDICTO**

A: Martha Núñez Razo.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, seis de noviembre de dos mil diecisiete. A: Martha Núñez Razo. En los autos del juicio de amparo 2/2017-IV promovido por Eduardo Núñez Razo contra la omisión del agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Tramitación Común 4, con residencia en Salamanca, Guanajuato de investigar el maltrato y falta de cuidado a la salud, vestido y alimentación de Tomás Núñez Ortega, atribuido a Roberto Hurtado Núñez y Martha Núñez Razo- en su orden, nieto e hija de Tomás-, dentro de la carpeta de investigación 29852/2016 de su índice, así como la omisión por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, Subprocurador y Director General de Procesos Región "B", con sede en Irapuato y del Jefe de la Unidad de Tramitación Común, con sede en Salamanca, Guanajuato de constreñir al ministerio público referido, para que realice las investigaciones señaladas y la omisión de responder a los escritos que el quejoso les dirigió el veinte de septiembre de dos mil dieciséis y el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se acordó: Notifíquese por medio de edictos a la tercera interesada Martha Núñez Razo, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, pero que ésta se desahogará hasta que transcurra el plazo indicado.

[...] apércibaseles con que, de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo se le practicarán por medio de lista [...].

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en periódico la Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Irapuato, Guanajuato, seis de noviembre de dos mil diecisiete.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

**Karla María Macías Lovera.**

Rúbrica.

**(R.- 459239)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo**  
**Chetumal, Q. Roo**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 914/2016-IV-B, promovido por ALFREDO COOPERTICO BAUCHE AZCORRA, contra actos que reclama del Director General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado la incomunicación, privación ilegal de la libertad personal fuera de todo procedimiento judicial, inmediata libertad, y en relación con el Juez responsable, la omisión de informar a las dos primeras autoridades la inexistencia de

causa penal o acción persecutoria en Cozumel, Quintana Roo, en contra del quejoso; en fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar al tercero interesado FRANCISCO PACHECO POLANCO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que a través de los mismos se les hace saber al aludido tercero interesado que podrá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ubicado en avenida José María Morelos, número trescientos cuarenta y ocho (348), esquina con calle Laguna Encantada, con sede en Chetumal, Quintana Roo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se le da vista con el contenido de los informes justificados rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

Por último, se hace del conocimiento del mencionado tercero interesado, que se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Chetumal, Quintana Roo, 6 de noviembre de 2017.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

**Lic. Carlos Solís Briceño.**

Rúbrica.

(R.- 459407)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,  
con sede en Torreón, Coahuila  
EDICTO

**THE HOUSE OF LAJAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**TERCERA INTERESADA.**

En los autos del juicio de amparo 467/2015, promovido por **Braulia Judith Amador Puga y otros**, contra actos que reclama de la **Junta Especial número 42 de la Federal de conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como **tercera interesada**, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la quejosa señala como actos reclamados: **"la omisión de acordar de conformidad el escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, mismo que fue presentado el veinticinco de**

febrero del año en curso, y negarse la subsistencia fijada y establecida mediante resolución de fecha diecinueve de agosto del dos mil once, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Decima Región, así como la omisión de dictar las medidas, acuerdos y providencias cautelares conforme a la Ley Federal del Trabajo, tendientes a cumplir el laudo dentro de los términos y plazos establecidos en dicha ley, ello dentro del juicio laboral número 1015/2007 y su acumulado 1019/2007.”

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 10 de Noviembre de 2017  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna.

**Lic. Eunice Martínez Tejada**

Rúbrica.

(R.- 459675)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna,**  
**con residencia en Torreón, Coahuila**  
**Blvd. Independencia 2111 Ote, C.P. 27100, Col. San Isidro,**  
**Torreón, Coahuila**  
EDICTO

**MARÍA DEL SOCORRO DUEÑAS SAUCEDO**  
**(TERCERA INTERESADA).**

En cumplimiento al auto de esta misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo **399/2017**, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con residencia en esta ciudad, promovido por **Julio Ríos Salazar**, contra actos del **Juez Segundo Letrado de Primera Instancia en Materia Civil**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistente en el embargo y secuestro sobre un bien mueble consistente en una camioneta Chevrolet suburban color gris, con placas de circulación ELL-32-95 del Estado de Chihuahua, ordenado en el juicio ejecutivo mercantil 1704/2015, del Juzgado Segundo Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, con sede en esta ciudad de Torreón, Coahuila; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a la tercera interesada **María del Socorro Dueñas Saucedo**, mismo que deberá ser publicado por tres veces en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; así mismo, se les hace saber, que el expediente en el que se actúa, deben presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna**, con sede en Torreón, Coahuila, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado Federal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Torreón, Coahuila o en la zona conurbada a la misma, que corresponde a las ciudades de Gómez Palacio y Lerdo, Durango, lo anterior, con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Amparo, 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con residencia en esta ciudad, copia simple de la demanda de amparo.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 13 noviembre de 2017.  
Firma por autorización del Juez Tercero de Distrito en La Laguna.

El Secretario de Juzgado

**Lic. Alejandro Castruita Flores.**

Rúbrica.

(R.- 459693)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,  
con sede en Torreón, Coahuila  
EDICTO

**FERNANDO MIJARES RAMIREZ.**

***Tercero Interesado.***

En los autos del juicio de amparo número **552/2017**, promovido por Salvador Mijares Burciaga, contra actos de la **Magistrada de la Sala Civil Unitaria Región Laguna del Tribunal Superior de Justicia del Estado con sede en Gómez Palacio, Durango**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como **tercero interesado**, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las **diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señaló como acto reclamado el siguiente: *"De la Magistrada de la Sala Unitaria Región Laguna del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Gómez Palacio, Durango, reclamo la sentencia emitida con fecha 4 de abril del 2017, dentro de la cual se resuelve el recurso de apelación, promovida por el suscrito en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 9 de diciembre del 2016, en donde se resolvió el incidente de revocación o reducción de pensión alimenticia, resolución dictada el Juez Primero con Jurisdicción Mixta en el Segundo Distrito Judicial, confirmando la autoridad responsable la sentencia emitida por el Juez de Primera Instancia..."*.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 08 de Noviembre de 2017

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna.

**Lic. Jerson Roberto Jara Flores**

Rúbrica.

**(R.- 459699)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado  
20 Morelia, Mich. 20  
EDICTO

**TERCERAS INTERESADAS  
ROSENDA PONCE CÁZAREZ.  
JORGE LUIS RAMÍREZ ROMERO.  
MA. GUADALUPE MENDOZA DOMÍNGUEZ.**

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO **683/2017**, PROMOVIDO POR **MARÍA FIDELIA BARAJAS CARVAJAL**, CONTRA ACTOS DEL FISCAL REGIONAL DE JUSTICIA DE MORELIA, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, SE TUVO COMO TERCERAS INTERESADAS A **ROSENDA PONCE CÁZAREZ, JORGE LUIS RAMÍREZ ROMERO Y MA. GUADALUPE MENDOZA DOMÍNGUEZ** POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENÓ EMPLAZARLOS A JUICIO POR

MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO; ENTENDIÉNDOSE QUE DEBEN PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, SITO EN LA CALLE LACAS DE URUAPAN, NÚMERO 31, COLONIA VASCO DE QUIROGA, CÓDIGO POSTAL 58230, MORELIA, MICHOACÁN, **DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS**, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO QUE SE INDICA, NO COMPARECEN POR SÍ, O POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLAS, SE LES TENDRÁ LEGALMENTE EMPLAZADAS A JUICIO Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE RESULTEN, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LUGAR VISIBLE DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III Y 29 DE LA LEY DE AMPARO; AHORA BIEN, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 315, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 2º, SE HACE LA SIGUIENTE RELACIÓN SUCINTA DE LOS ANTECEDENTES CONTENIDOS EN LA DEMANDA QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE JUICIO:

MARÍA FIDELIA BARAJAS CARVAJAL PROMOVió JUICIO DE AMPARO CONTRA EL FISCAL REGIONAL DE JUSTICIA DE MORELIA, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, QUIEN EN ACUERDO DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA **276/2014-XXI-1**, RESOLVIó LA CONSULTA DE SUSPENSIóN Y/O RESERVA DE INVESTIGACIóN DENTRO DE DICHA INDAGATORIA, DECRETANDO LA SUSPENSIóN EN AUTO DE TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

POR ÚLTIMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS **ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, PARA LA CELEBRACIóN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA A SU DISPOSICIóN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO.

PARA SU PUBLICACIóN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIóN, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. **DOY FE.**

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán  
**Licenciado Javier Morales Guzmán.**  
Rúbrica.

(R.- 460099)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
Xalapa de Equez., Ver.  
EDICTO

**Sandra Nabor Fernández en representación de su menor hija  
(cuyo nombre se omite en atención al interés superior del menor)**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 892/2015 promovido por David Mondragón Vinzoneo a favor de su hijo David Mondragón Vázquez, contra actos del Juez de Responsabilidad Juvenil en el Estado de Veracruz, con sede en Palma Sola municipio de Alto Lucero, Veracruz y otras autoridades, se le ha señalado como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de cinco de julio de dos mil diecisiete se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las **TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE**

DOS MIL DIECISIETE; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto del Juez de Responsabilidad Juvenil en el Estado de Veracruz, con sede en Palma Sola municipio de Alto Lucero, Veracruz, la resolución de **siete de mayo de dos mil quince**, dictada en los autos del proceso **JRJ/051/2015-III**, en la que dictó auto de vinculación a proceso en contra del quejoso como probable responsable del delito de secuestro agravado en perjuicio de la menor de iniciales I.N.F.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 13 de noviembre del 2017  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito  
en el Estado de Veracruz  
**Felipe Blásquez Rivera**  
Rúbrica.

(R.- 460228)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Edificio Sede del Vigésimo Primer Circuito  
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero  
Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A",  
Fraccionamiento Granjas del Marqués, cuarto piso, código postal 39890,  
Acapulco, Guerrero

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
*EMPLAZAMIENTO POR EDICTO*

**CONSTRUCCIONES Y DISEÑO E INSTALACIONES MOBILIARIAS FRANK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**TERCERO INTERESADO**

LA QUEJOSA **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL GONZALO CASTRO REYES**, PROMOVIÓ DEMANDA DE AMPARO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 19/2013-2 RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, EL CUAL QUEDÓ REGISTRADO CON NÚMERO DE **JUICIO DE AMPARO 449/2017**, EN EL QUE SE TUVO A **CONSTRUCCIONES Y DISEÑO E INSTALACIONES MOBILIARIAS FRANK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 5º FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO, Y CONFORME AL DIVERSO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CITADA LEY, SE LE MANDÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE COMPAREZCA POR MEDIO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE ANTE ESTE JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES NÚMERO 640, GRANJA 39, FRACCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUÉS, CÓDIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LE SURTIRÁ EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**.- DOY FE.

Atentamente.  
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito  
en el Estado de Guerrero.  
**Lic. Tamara Anayanzing Fierros Pineda.**  
Rúbrica.

(R.- 460514)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas**  
**Cd. Reynosa, Tamaulipas**  
**EDICTO**

MIGUEL NÚÑEZ CISNEROS

Tercero interesado.

En los autos del juicio de amparo 126/2017-IV, promovido por Abdeel Jecsan Núñez López, en contra del Magistrado de la Sala Regional en Materia Penal adscrita al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado y en cumplimiento al acuerdo de tres de julio de dos mil diecisiete, se ha ordenado emplazarla a juicio por EDICTOS y mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete a costa del Consejo de la Judicatura, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada.

Amparo Indirecto 126/2017-IV. Quejoso Abdeel Jecsan Núñez López. Tercero interesado: MIGUEL NÚÑEZ CISNEROS. Ordenadora: Magistrado de la Sala Regional en Materia Penal adscrita al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas; Acto Reclamado: Resolución 207 QUATER (DOSCIENTOS SIETE QUATER) de 16 de Enero del 2017 dictada dentro del toca 203/2015.

Antecedentes del acto reclamado: 1.- Mediante escrito presentado ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en esta ciudad, interpuso querrela por el delito de ABUSO DE CONFIANZA Y/O EL QUE RESULTE, en contra del MIGUEL NÚÑEZ CISNEROS misma que ratifique el doce de octubre de dos mil trece, la cual quedó registrada bajo el número 295/2014. 2.- Seguidos las etapas en la averiguación previa, el Agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, determinó EJERCER ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE MIGUEL NÚÑEZ CISNEROS, POR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA COMETIDO EN AGRAVIO DE ABDEEL JECSAN NÚÑEZ LÓPEZ, por lo que solicitó se librara la ORDEN DE APREHENSIÓN en su contra, solicitando además la REPARACIÓN DEL DAÑO; averiguación previa que fue turnada al Juez Segundo de Primera Instancia del ramo de lo Penal en esta ciudad, quien la registró bajo el número 60/2014, quien al resolver la misma determinó negar la ORDEN DE APREHENSIÓN solicitada en contra del C MIGUEL NÚÑEZ CISNEROS, ordenando su devolución al fiscal de origen para su perfeccionamiento. Una vez hecho lo anterior se volvió a solicitar al Juzgado antes citado librar la ORDEN DE APREHENSIÓN CORRESPONDIENTE, quien el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, nuevamente resuelve NEGAR dicha orden, inconforme con dicha determinación, el representante social adscrito a ese Juzgado interpuso la Apelación correspondiente. Por consiguiente la causa penal en cuestión fue remitida a la Sala Regional en materia penal con residencia oficial en esta ciudad, quien la registró bajo el número de toca penal 203/2015, sin embargo, fue devuelta al juzgado de origen a fin de subsanar la deficiencia consistente la falta de notificación personal al aquí quejoso de la resolución emitida el dieciséis de diciembre de dos mil catorce por el juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal en esta ciudad. Como secuela a lo antepuesto, promoví un amparo ante la autoridad federal que fuera registrado bajo el número 552/2015 ante este Juzgado Séptimo de Distrito, mismo que fuera concedido. Razón por la cual, este juzgado de distrito, ordenó dejar sin efectos la resolución 207 Emitida por la C. Magistrada de la Sala Regional del Quinto Distrito Judicial de esta ciudad, e igualmente ordeno la notificación personal al suscrito del auto emitido en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo de lo Penal con residencia oficial de esta ciudad. Y en fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, le fue notificado a querellante, aquí quejoso la resolución emitida por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo de lo Penal con residencia oficial en esta ciudad de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, y en esa propia fecha mediante el ocurso correspondiente Interpuso el RECURSO DE APELACIÓN, así mismo señaló

domicilio para segunda instancia y abogado para esos efectos, misma que fue turnada para su substanciación a la Sala Regional en Materia Penal del Quinto Distrito Judicial en esta Ciudad. En siete de junio del año en curso el Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con residencia oficial en esta ciudad emitió la resolución 207 TER (DOSCIENTOS SIETE TER), la cual me fue notificada en fecha 09 del mismo mes y año referidos, la cual fue impugnada por el suscrito por medio del recurso interpuesto para tal efecto (Juicio de Amparo). En treinta de junio de dos mil dieciséis, se promovió juicio de amparo, el cual quedó radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia oficial en esta ciudad y registrado bajo el número 525/2016-IV, y dentro del cual se emitió resolución en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y en la que se determinó conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso ABDEEL JECSAN NÚÑEZ LÓPEZ. Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo la autoridad responsable emitió la resolución NÚMERO 207 QUATER el dieciséis de enero de dos mil dieciséis, dentro del toca penal número 203/2015, y que me fuera notificada en fecha dieciocho del mismo mes y año, en la cual CONFIRMA LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN solicitada por parte del Representante social Investigador en contra de MIGUEL NÚÑEZ CISNEROS, acto reclamado en el presente juicio de amparo.

Preceptos Constitucionales: 14, 16 y 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamaulipas a 23 de noviembre de 2017.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Reynosa.

**Enrique Luna Lugo.**

Rúbrica.

(R.- 460101)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS.

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo **532/2017-I** del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por **Jorge Emanuel Guadarrama Álvarez**, por propio derecho, contra actos del **Juez Quinto de Jurisdicción Concurrente con sede en Monterrey, Nuevo León, Actuario adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, consistentes en todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil 186/2017, derivado de la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento realizado a su persona, del **Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México**, el embargo trabado sobre los derechos correspondientes del quejoso respecto de la sentencia definitiva dictada en el expediente 1072/2011, así como la ampliación de la demandada respecto del **Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México**, contra el embargo trabado sobre los derechos correspondientes del impetrante realizada en el expediente 24/2005, y ante la imposibilidad de emplazar al tercero interesado **Alfonso Silva Santos** al presente juicio de amparo, por auto de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiendo a dicho tercero interesado que tiene el término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, auto admisorio y escritos de ampliación de demanda, en el local de este Juzgado, también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

En la Ciudad de México, 04 de diciembre de 2017.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Rubén Benítez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 460549)

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita  
y de Falsificación o Alteración de Moneda  
EDICTO

- - - Se notifica **A LA C. LOURDES MARTÍN PÉREZ Y/O QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de **siete de septiembre de dos mil siete**, dictado en autos de la indagatoria **PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/082/2007**, en términos del considerando PRIMERO de esta resolución, en que se reitera el aseguramiento precautorio del **VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA PORCHE, MODELO CAYENNE, TURBO T/TIPTRÓNICA/4.5LTS/450/HP, MODELO 2005, NEGRO, NÚMERO DE MOTOR 82503146. CON NÚMERO DE SERIE WP1AC29P95L-A91006, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JDR-6891 DEL ESTADO DE JALISCO.**

Resumen. La citada indagatoria inició con motivo de la recepción de la diversa PGR/SIEDO/UEITA/068/2006, en la que se declinó competencia en razón de especialidad en favor de esta Unidad Especializada, toda vez que no se advierte que los bienes afectos a dicha indagatoria tuvieran un origen lícito, debiendo investigar la probable comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y el posible vínculo con la delincuencia organizada, puesto que con mediana nitidez se puede apreciar con grado de probabilidad, que **ALFREDO ORTEGA GUZMÁN**, desarrolla actividades ligadas a la comisión de delitos.

**De no manifestarse persona alguna**, en un término de noventa **(90) días naturales**, siguientes al de la notificación, esta Representación Social de la Federación, **DECLARARÁ EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DESCRITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**, conforme a lo establecido en el artículo 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente.

Ciudad de México, a 31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la UEIORPIFAM.

**Christian Alfredo Montes Gutiérrez.**

Rúbrica.

(R.- 460493)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud  
EDICTO

Se notifica **A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo dictado en autos de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDCS/552/2014**, del 01 de diciembre del 2014, por medio del cual se decretó el aseguramiento

precautorio de un inmueble, camiones tipo autobuses, motocicletas y vehículos que a continuación se mencionan: 1.- INMUEBLE UBICADO EN CALLE SOLTEPEC N° 1554, FRACCIONAMIENTO "EL REFUGIO", CP 76146, EN SANTIAGO QUERETARO, QUERETARO, ASI COMO EL MENAJE QUE SE ENCONTRARA EN SU INTERIOR Y DE IGUAL FORMA FUERA ASEGURADO. 2.- CAMION MARCA MOTOR COACH INDUSTRIES INC TIPO AUTOBUS MODELO 102-EL3, COLOR BLANCO, PLACAS K006230, DEL ESTADO DE TEXAS CON NIV 1M8TRMPA9WP060207, 3.- CAMION MARCA COACH INDUSTRIES INC TIPO AUTOBUS MODELO J4500, COLOR BLANCO, SIN PLACAS, NIV 2M93JMDA96W063325. 4.- MOTOCICLETA MARCA POLARIS ROJA CON NEGRO PLACAS J54RH, ESTADO DE MEXICO CON NIV 4XAAH50A31D427606, 5.- MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO ATV 150, COLOR ROJO CON NEGRO, PLACAS 3M5ZK ESTRADO DE MEXICO CON NIV LRPRAJ1A3EA000618, 6.- MOTOCICLETA MARCA POLARIS TIPO TODO TERRENO COLOR NEGRO CON VIVOS ROJOS PLACAS FSF10 ESTADO DE GUERRERO NIV 4XAXH76A4BD107071, 7.-MOTOCICLETA MARCA AVANZADA MODELO QUADI110CC, COLOR ROSA CON MORADA, SIN PLACAS SIN NIV, 8.-VEHICULO MARCA NISSAN TIPO VERSA, COLOR GRIS PLACAS 977-XZU DEL DF CON NIV 3N1CN7ADZCL319093. 9.- CAMIONETA ACURA TIPO MDX, COLOR GUINDA PLACAS 312-YTW, DEL DF, CON NIV 2HNYD18651H5108009, 10.- CAMIONETA MARCA NISSAN, TIPO FRONTIER SE 4X4, COLOR NEGRA PLACAS 132-YJN DEL DF CON NIV 1N6AD0EV5AC409072, 11.- CAMIONETA MARCA FORD, TIPO ECONOLINE 250 CARGO COLOR BLANCA PLACAS 856 PMJ, DEL ESTADO DE TEXAS, NIV 1FTNE24263HA54648, 12.- CAMION MARCA DINA TIPO AUTOBUS, MODELO VIAGGIO1000, 3 EJES, COLOR GUINDA ROTULADO CON LEYENDA ZACATECANOS CON LETRAS BLANCAS, PLACAS K00 6231 DEL ESTADO DE TEXAS, NIV 3ABBBFGAXVS001518, 13.- CAMION MARCA MOTOR COACH INDUSTRIES INC TIPO AUTOBUS MODELO 102-EL3, COLOR BLANCO, PLACAS K006230, DEL ESTADO DE TEXAS CON NIV 1M8TRMPA9WP060207, 14.- CAMION MARCA COACH INDUSTRIES INC TIPO AUTOBUS MODELO J4500, COLOR BLANCO, SIN PLACAS, NIV 2M93JMDA96W063325. . Razón por la cual deberán manifestar lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, **inmueble, camiones tipo autobús, motocicletas y vehículos mencionados, causarán ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición en el mismo domicilio copia del acta y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o estas se realizaran por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A, inciso J de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Atentamente

En la Ciudad de México a 30 de Noviembre de 2017

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud.

**Lic. Gustavo Alfonso González Ruiz.**

Rúbrica.

**(R.- 460486)**

**Auditoría Superior de la Federación**

**Cámara de Diputados**

**Unidad de Asuntos Jurídicos**

**Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimiento: DGR/D/10/2017/R/12/083**

**Oficio: DGR/D/D2/7147/2017**

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**ASUNTO: CITATORIO PARA AUDIENCIA**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Al **C. JESÚS MONTIEL LÓPEZ**- Se hace de su conocimiento que en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/D/10/2017/R/12/083, iniciado por acuerdo del nueve de octubre de dos mil diecisiete, derivado de la auditoría número 334, denominada "Proyecto de Apoyo al Valor Agregado de Agronegocios con Esquema de Riesgo Compartido (PROVAR)", es Usted señalado como presunto responsable, ya que se le atribuye que: No supervisó, ni verificó que la beneficiaria UNIÓN AGRÍCOLA ASOCIADA DE PUEBLA, S.P.R. DE R.L. DE C.V. aplicara correctamente los recursos otorgados para el objeto establecido en el Convenio de Concertación con número de folio VA-PUE-12-000358 de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, toda vez que otorgó indebidamente con fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, el finiquito a dicho Convenio; lo indebido de tal actuar deriva de que bajo el concepto de infraestructura se construyó una oficina de trabajo, así como, un cuarto de control de mando, los cuales no estaban considerados en el proyecto original; ni tampoco obra Convenio Modificatorio que justifique las modificaciones realizadas al proyecto original; ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total **\$1,274,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Conducta que presumiblemente provocó se infringieran lo dispuesto en los artículos 64, fracciones I, X, XI y XXI, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 4, párrafos segundo y cuarto, del Anexo XXXVIII de los Lineamientos del Componente Manejo Postproducción del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ambas disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil once; funciones de la Gerencia Estatal numerales II, XII, XXI, XXIV y XXVII del Manual de Organización General del Fideicomiso de Riesgo Compartido, vigente a partir del quince de enero de dos mil diez; Cláusula Octava, numerales 1 y 2; Décima Primera, inciso a) y Décima Segunda del Convenio de Concertación con número de folio VA-PUE-12-000358 del veintiuno de junio de dos mil doce; numerales 1.4 y 3.2, del Anexo Técnico al precitado Convenio de Concertación; y numerales 3.6.1. y 3.7.1. de la Mecánica Operativa del Componente "Manejo Postproducción" 2012, emitida por el Director General de Apoyo al Financiamiento Rural; asimismo, ante la imposibilidad de localizarlo en los domicilios que obran en el expediente mencionado, por acuerdo del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se determinó procedente notificarlo a través de edictos el oficio citatorio número DGR/D/D2/7147/2017, a efecto de que comparezca ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil nueve; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en el sexto piso del inmueble marcado con el número 167 de la Carretera Picacho Ajusco, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México, a las **diez (10:00) horas del día veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)**, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas, en el domicilio citado.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil nueve, antes citada.

El Director General

**Lic. Oscar René Martínez Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 460443)**

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades  
OFICIO CITATORIO.**

**INÉS MARÍA CORONEL GANDARA**, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/151; por acuerdo de 04 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Directora de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Sonora, toda vez que omitió coordinar, operar y supervisar los sistemas y control del personal en

apego a las disposiciones aplicables, lo que originó que los recursos federales que le fueron transferidos a los Servicios de Salud del Estado de Sonora por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2013, se realizaran pagos a catorce servidores públicos que carecen de la documentación que acredite la preparación académica requerida para el puesto bajo el cual cobraron durante ejercicio fiscal 2013, ocasionando una presunta afectación a patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$419,435.00**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, la Dirección de Responsabilidades "C" y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 horas del día 18 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañada de su abogado o persona de confianza; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado que soporta las irregularidades que se le atribuyen, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2017.

El Director General

**Lic. Oscar Rene Martínez Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 460416)

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**OFICIO CITATORIO.**

**JORGE MANUEL MADRID AISPURRO**, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/153; por acuerdo de 01 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Jefe de Departamento de Relaciones Laborales de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Durango, toda vez que omitió vigilar las condiciones generales de trabajo en lo referente a la revisión de la plantilla de personal y mantener actualizado el expediente personal de cada trabajador lo que originó el pago con recursos federales que le fueron transferidos a los Servicios de Salud del Estado de Durango a 56 servidores públicos con categoría de mandos medios y superiores por concepto de medida de fin de año, con cargo al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, ejercicio 2013; se realizaron pagos a personal después de que causó baja y a un prestador de servicio social que no contó con los contratos respectivos y por diferencias entre los montos contratados y los pagos realizados a 1,043 trabajadores, ocasionando una presunta afectación a patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$2'417,858.29**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2º, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 29 de abril de 2013, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **13:00 horas del día 18 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, que soporta las irregularidades que se le atribuyen, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2017.  
El Director General  
**Lic. Oscar Rene Martínez Hernández.**  
Rúbrica.

**(R.- 460417)**

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**OFICIO CITATORIO.**

**INÉS MARÍA CORONEL GANDARA**, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/152; por acuerdo de 04 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Directora de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Sonora, en virtud que omitió coordinar, operar y supervisar los sistemas y control del personal en apego a las disposiciones aplicables, toda vez que con los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2013, se realizaron pagos a cinco servidores públicos que carecen de la documentación que acredite la preparación académica requerida para el puesto bajo el cual cobraron durante el ejercicio fiscal 2013, por un importe de \$177,971.25 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 25/100M.N.); asimismo, se efectuó el pago por remuneraciones a prestadores de servicios eventuales sin que se contara con evidencia de la formalización de la relación laboral, por un monto total de \$128,400.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100M.N.), así como la cantidad de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la diferencia entre el monto contratado y el monto pagado al C. Juan Pablo Contreras Félix, ocasionando una presunta afectación a patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$310,571.25**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, la Dirección de Responsabilidades "C" y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:00 horas del día 18 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañada de su abogado o persona de confianza; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado

que soporta las irregularidades que se le atribuyen, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2017.

El Director General

**Lic. Oscar Rene Martínez Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 460418)

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades  
OFICIO CITATORIO.**

**COSME LUGO MALTOS**, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/148; por acuerdo de 01 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Coordinador General de Administración Patrimonial y de Servicios de la Universidad Autónoma de Coahuila, toda vez que Autorizó la solicitud de recursos que le fueron transferidos a la Universidad Autónoma de Coahuila con motivo del Subsidio Federal para Organismos Descentralizados Estatales correspondientes al ejercicio fiscal 2013, lo que originó que se realizaran pagos por concepto de obras públicas por un importe de \$2'149,120.85 que corresponde al 44.6% de la aportación federal, no obstante que dichos recursos debían destinarse únicamente al desarrollo de programas y proyectos de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de servicios, así como a los apoyos administrativos indispensables para la realización de sus actividades académicas, en los términos del Convenio de Apoyo Financiero de fecha siete de enero de dos mil trece; ocasionando una presunta afectación a patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$2'149,120.85**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, la Dirección de Responsabilidades "C" y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **17:00 horas del día 18 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, que soporta las irregularidades que se le atribuyen en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2017.

El Director General

**Lic. Oscar Rene Martínez Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 460419)

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades  
OFICIO CITATORIO.**

**JORGE MANUEL MADRID AISPURRO**, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/118; por acuerdo de 01 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Jefe de Departamento de Relaciones Laborales

de los Servicios de Salud de Durango, toda vez que omitió por una parte vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, en lo referente a la revisión de la plantilla de personal y, por otra, mantener actualizado el expediente personal de cada trabajador, toda vez que con los recursos federales que le fueron transferidos a los Servicios de Salud de Durango por concepto de Cuota Social 2013, se efectuó el pago por remuneraciones en cantidad total de \$1,164,342.72, a los C.C. José Lino Hernández Medina, César Mijares Figueroa, Yasmin Zirahuen Carranza Soto, Luis Jorge Navarez Piedra y Gerson Levy Ortega Ramos, no obstante que dicho personal no está directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, en virtud de que desempeñaba funciones administrativas; asimismo, se efectuó el pago por la cantidad de \$7,504.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), al C. Ismael Rocha Rocha, como prestador de servicio eventual, no obstante de no contar con el contrato respectivo, así como la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la diferencia advertida entre el monto contratado y el pagado a la prestadora de servicios eventual C. Elizabeth Celos Cano, ocasionando una presunta afectación al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1,178,846.72 cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, la Dirección de Responsabilidades "C" y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **14:00 horas del día 18 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado que soporta las irregularidades que se le atribuyen, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2017.

El Director General

**Lic. Oscar Rene Martínez Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 460420)**

---

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades  
OFICIO CITATORIO.**

**BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA**, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/147; por acuerdo de 01 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Coordinador General de la Tesorería de la Universidad Autónoma de Coahuila, toda vez que omitió administrar los recursos federales que le fueron transferidos a la Universidad Autónoma de Coahuila con motivo del Subsidio Federal para Organismos Descentralizados Estatales correspondientes al ejercicio fiscal 2013, toda vez que se realizaron pagos por concepto de material deportivo, cooperaciones, congresos y convenciones, honorarios a personas morales y actividades empresariales, eventos deportivos y equipo deportivo, no obstante que dichos recursos debían destinarse únicamente al desarrollo de programas y proyectos de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de servicios, así como a los apoyos administrativos indispensables para la realización de sus actividades académicas, en los términos del Convenio de Apoyo Financiero de fecha siete de enero de dos mil trece, así como el Addendum al mismo, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece y su Anexo Único ocasionando una presunta afectación al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de \$9,052,929.46, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, la Dirección de Responsabilidades "C" y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 horas del día 22 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado que soporta las irregularidades que se le atribuyen, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2017.

El Director General

**Lic. Oscar Rene Martínez Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 460421)

**Auditoría Superior de la Federación**

**Cámara de Diputados**

**Unidad de Asuntos Jurídicos**

**Dirección General de Responsabilidades**

**PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES**

**RESARCITORIAS: DGR/B/06/2016/R/11/050**

Se notifica extracto de la resolución y del Pliego Definitivo de Responsabilidades 092/2017, ambos de fecha 29 de noviembre de 2017, a **Jobita Cruz Abarca, Martha Yolanda Gutiérrez Cruz, Yesenia de Jesús Coello Ruiz y Jesús Apolinar Díaz Núñez.**

En cumplimiento a lo ordenado dentro de los puntos resolutive CUARTO, QUINTO y SEXTO, de la resolución de fecha 29 de noviembre de 2017, dictada por el Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los autos que integran el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGR/B/06/2016/R/11/050 instruido en contra, entre otro, de **Jobita Cruz Abarca, Martha Yolanda Gutiérrez Cruz y Yesenia de Jesús Coello Ruiz**, con el carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera del Grupo de Beneficiarias denominado "ABARROTOS EL CERRITO" con clave de registro en el Programa de la Mujer en el SECTOR Agrario (PROMUSAG) PM-CHIS-11-00539-004397 y **Jesús Apolinar Díaz Núñez**, Técnico habilitado; se hace de su conocimiento que en el procedimiento de mérito, se resolvió: Es existente la responsabilidad resarcitoria directa atribuida a **Jobita Cruz Abarca, Martha Yolanda Gutiérrez Cruz, Yesenia de Jesús Coello Ruiz y Jesús Apolinar Díaz Núñez**, en la que resultó un daño causado a la Hacienda Pública Federal, a cargo de **Jobita Cruz Abarca, Martha Yolanda Gutiérrez Cruz y Yesenia de Jesús Coello Ruiz**, por la cantidad de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y a **Jesús Apolinar Díaz Núñez**, por la cantidad de **\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más su actualización respectivamente, por lo que se les finca Pliego Definitivo de Responsabilidades a título de indemnización por dicha cantidad respectivamente, en términos de lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de esta Resolución. Para los efectos conducentes, se les pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días y horas hábiles de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho-Ajusco 167, Piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Lo anterior, se les notifica, de conformidad con las facultades que le otorgan al suscrito, los artículos 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6 y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21, fracción LXX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, en concordancia con los artículos 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria en términos del artículo 64, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO

Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

En la Ciudad de México, al primer día del mes de diciembre de dos mil diecisiete.  
El Director General de Responsabilidades  
**Lic. Oscar René Martínez Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 460444)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**FRANCISCO MANUEL ROSENDO CANSADO Y ABEL**  
**RODRÍGUEZ VÁZQUEZ ABASCAL**

Vs.

**PEDRO ALEJANDRO TIBURCIO AUDIRAC**  
**M.- 1327334 NENA Y DISEÑO**  
**Exped: P.C. 1668/2017(C-467) 17983**  
**Folio: 49429**

**PEDRO ALEJANDRO TIBURCIO AUDIRAC**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado ante la oficialía de partes de esta Dirección, el 28 de junio de 2017, al cual recayó el folio de entrada **017983**, por Alejandro Cárdenas Eychenne, apoderado de **FRANCISCO MANUEL ROSENDO CANSADO Y ABEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ ABASCAL**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citada al rubro, propiedad de **PEDRO ALEJANDRO TIBURCIO AUDIRAC**.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **PEDRO ALEJANDRO TIBURCIO AUDIRAC**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
9 de noviembre de 2017  
El Coordinador Departamental  
de Cancelación y Caducidad.  
**Roberto Díaz Ramírez.**  
Rúbrica.

(R.- 460474)

**GRUPO ARCE ATENCION PERSONAL, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto de los estatutos sociales de la sociedad mercantil denominada "**GRUPO ARCE, ATENCIÓN PERSONAL,**

**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y con fundamento en los artículos 180, 181, 182 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por determinación y acuerdo adoptados por el Administrador Único de la sociedad, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**, que se celebrará el día **VIERNES QUINCE** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL DIECISIETE** a las **DIEZ HORAS**, en la sala de reuniones de sus oficinas corporativas, ubicadas en calle Pizarra, número 143, colonia FOVISSSTE, Satélite, Código Postal 76110, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, para resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

I. Pase de lista, verificación de quórum y en su caso declaración con respecto a la legalidad de la instalación de la Asamblea.

II. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la intención que tiene el accionista Alfredo Arturo Ortiz de Ora Flores a efecto de enajenar gratuitamente la totalidad de la participación accionaria que detenta en la empresa en favor del accionista Alfredo Ortiz de Ora Blanco, en términos de lo preceptuado por el Artículo Décimo Primero de los estatutos sociales de la empresa.

III. Análisis, discusión y en su caso aprobación con respecto a la ratificación o nombramiento de nuevo Administrador Único de la Sociedad.

IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación con respecto a la necesidad de llevar modificaciones a los estatutos de la Sociedad

V. Designación de delegado.

VI. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.

A fin de acreditar el derecho de asistencia a la Asamblea, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad y depositar los títulos de sus acciones ante la Secretaría de la Sociedad.

El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad, deberán llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria hasta, a más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados, mediante simple carta poder; o para aquéllos que lo deseen, mediante poder otorgado.

En ambos casos, la Secretaría de la Sociedad deberá recibir los poderes con la anticipación señalada anteriormente.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 23 de noviembre de 2017

Administrador Unico de la Sociedad

**Alfredo Arturo Ortiz de Ora Flores**

Rúbrica.

**(R.- 459838)**

#### DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

##### DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

**TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.**

**OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN**

#### I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/011117/654 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

(el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "Convenio") que deberá suscribir Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex") para la interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telmex publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el Convenio autorizado por el Instituto para el año 2018 en su sitio de Internet.

#### II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local fijo de Telmex, para la originación y/o terminación de tráfico (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

#### III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del Convenio, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El Convenio se encuentra disponible en el sitio Telmex.com, por lo que los concesionarios deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los servicios de Interconexión.

3. En el Convenio se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Los precios y tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se negociarán entre Telmex y el Concesionario Solicitante y se harán constar en el Anexo respectivo del Convenio.

5. El Convenio es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar la totalidad de sus términos y condiciones, por lo que, salvo por acuerdo expreso entre las partes, los concesionarios no podrán solicitar cambios o modificaciones a los Servicios de Interconexión o a los términos y condiciones establecidos en el Convenio. La aceptación del Convenio implica la aceptación de los términos y condiciones establecidos en el mismo.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el Convenio deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telmex, ubicadas en Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del Convenio suscrito por las partes, será remitido por Telmex al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

#### IV. DISPOSICIONES FINALES.

El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2018 y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones.

#### V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación del Convenio se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo QUINTO de la Resolución, por lo que su publicación o cualesquiera de las manifestaciones vertidas en este documento de ninguna manera implican o deben interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018", ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telmex en el presente documento. En particular, Telmex formula la reserva más amplia que en derecho proceda respecto a la regularidad constitucional del artículo 131 de la LFTR y de los artículos Sexto, Vigésimo y Trigésimo Quinto transitorios del Decreto por el que se expiden la LFTR y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Apoderado

**Alejandro Coca Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 460464)**

**TELEFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

**OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN.**

#### I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/011117/655 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

(el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "Convenio") que deberá suscribir Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. ("Telnor") para la interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telnor publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el Convenio autorizado por el Instituto para el año 2018 en su sitio de Internet.

#### II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local fijo de Telnor, para la originación y/o terminación de tráfico (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

#### III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del Convenio, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El Convenio se encuentra disponible en el sitio Telnor.com, por lo que los concesionarios deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los servicios de Interconexión.

3. En el Convenio se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Los precios y tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se negociarán entre Telnor y el Concesionario Solicitante y se harán constar en el Anexo respectivo del Convenio.

5. El Convenio es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar la totalidad de sus términos y condiciones, por lo que, salvo por acuerdo expreso entre las partes, los concesionarios no podrán solicitar cambios o modificaciones a los Servicios de Interconexión o a los términos y condiciones establecidos en el Convenio. La aceptación del Convenio implica la aceptación de los términos y condiciones establecidos en el mismo.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el Convenio deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telnor, ubicadas en Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del Convenio suscrito por las partes, será remitido por Telnor al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

#### IV. DISPOSICIONES FINALES.

El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2018 y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones.

#### V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación del Convenio se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutive QUINTO de la Resolución, por lo que su publicación o cualesquiera de las manifestaciones vertidas en este documento de ninguna manera implican o deben interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018*", ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telnor en el presente documento. En particular, Telnor formula la reserva más amplia que en derecho proceda respecto a la regularidad constitucional del artículo 131 de la LFTR y de los artículos Sexto, Vigésimo y Trigésimo Quinto transitorios del Decreto por el que se expiden la LFTR y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.

Teléfonos del Noroeste, S.A. DE C.V.

Apoderado

**Alejandro Coca Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 460465)

**RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**  
OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN

#### I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/011117/656 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "CMI") que deberá suscribir Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel") para la interconexión de su red de servicio local móvil con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telcel publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el CMI autorizado por el Instituto para el año 2018 en su sitio de Internet.

#### II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente Oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local móvil de Telcel (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

#### III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del CMI, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El CMI se encuentra disponible en la liga <https://www.telcel.com/oferta-de-servicios-mayoristas/oferta-publica>, por lo que los concesionarios deberán remitirse a la misma para efectos de acceder a dicho documento.

3. En el CMI se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se contendrán en el CMI suscrito entre las partes.

5. El CMI es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar la totalidad de sus términos y condiciones, y no sólo una parte de ellos.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el CMI deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telcel, ubicadas en calle Lago Zurich No. 245, Plaza Carso, Edificio Telcel, Piso 16, Col. Ampliación Granada, C.P. 11529, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del CMI suscrito por las partes, será remitido por Telcel al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

#### IV. DISPOSICIONES FINALES.

El CMI estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones.

#### V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación de la presente oferta y lo manifestado en este documento, de ninguna manera implica o debe interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones, el CMI, el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018*", ni de cualquier resolución, acuerdo, decreto u otro acto de cualquier autoridad, reservándose Telcel el derecho de ejercer cualesquiera acciones o derechos que le correspondan ante cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con cualesquiera de dicha resoluciones, acuerdos, decretos u otros, su contenido y las normas jurídicas que en ellos se mencionan, para hacerlos valer en el momento procesal oportuno y por el medio que al efecto establezca la ley.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2017.

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Apoderado

**Alejandro Cantú Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 460471)**

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.**

Hago referencia a los oficios 4.1.3.1.-A/0237/2017 con fecha 6 de noviembre de 2017 y del 4.1.3.1.-A/0266/2017 al 4.1.3.1.-A/0277/2017 con fecha 30 de noviembre de 2017 emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas para la Aviación Comercial y Aviación General, aplicables a los Servicios Aeroportuarios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, Abordadores Mecánicos (en sus modalidades de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocares), Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano, Cuota por Extensión de Servicios No Cancelados, Tarifa de Uso de Aeropuerto, Tarifas Específicas de Arrendamientos de Espacios para Concesionarios, Permissionarios y Operadores del Transporte Aéreo y Prestadores de Servicios Aeroportuarios y Complementarios, y sus reglas de aplicación tarifaria; Tarifas por Derecho de Acceso para el Servicio de Transporte Terrestre al Público y Tarifas de Pensiones de Estacionamiento Público de Vehículos; que se aplicarán a los usuarios que hagan uso de los mismos, en las concesionarias Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Cd. Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

**AEROPUERTO DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO**  
**APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018 PARA EL AEROPUERTO DE ACAPULCO**

HORARIO VUELO	NORMAL		CRÍTICO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	20.93	54.03	31.34	81.08
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	7.20	14.69	10.80	22.00
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.04	4.01	2.04	4.01
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	244.55	477.04	366.81	715.57
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	4.15	5.24	6.24	7.87
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No aplica			

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR  
DEL 8 DE ENERO DE 2018 PARA EL AEROPUERTO DE ACAPULCO**

<b>A) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento) (Para horarios diferentes a los considerados en el Punto B)</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	30.05	73.40

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.68	15.70

<b>B) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento) Horario: 13:00 a 14:59 Hrs.</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	45.00	110.17

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	11.54	23.53

**C) SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA**

Factor de cobro (\$/Tonelada/Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	2.17	4.29

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
ACAPULCO	398.66	42.12

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE CD. JUÁREZ, S.A. DE C.V.  
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018 PARA EL AEROPUERTO DE CD. JUÁREZ**

VUELO	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	24.88	59.15
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	8.58	16.09
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.95	3.83
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	291.20	522.23
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	4.94	5.78

Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,073.31
---	----------

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018  
PARA EL AEROPUERTO DE CD. JUÁREZ**

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	35.75	80.36

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.16	17.17

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.89	3.67
De 25 a 168	1.76	3.49
De 169 a 336	1.69	3.28
De 337 a 504	1.59	3.11
De 505 a 672	1.50	2.93
Más de 672	1.42	2.75

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
CIUDAD JUÁREZ	431.60	36.85

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.  
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018 PARA EL AEROPUERTO DE CHIHUAHUA**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	24.71	58.77
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	8.50	15.99
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.93	3.81
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	289.31	518.88
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	4.92	5.74

Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,298.60
---	----------

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018  
PARA EL AEROPUERTO DE CHIHUAHUA**

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	35.50	79.88

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.10	17.07

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O Pernocta</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.88	3.64
De 25 a 168	1.75	3.47
De 169 a 336	1.68	3.26
De 337 a 504	1.59	3.09
De 505 a 672	1.49	2.90
Más de 672	1.40	2.74

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
CHIHUAHUA	408.50	42.21

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.  
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018 PARA EL AEROPUERTO DE CULIACÁN**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	25.71	61.14
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	8.85	16.62
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.02	3.95
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	300.95	539.83
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	5.11	5.97

Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,298.60
---	----------

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018  
PARA EL AEROPUERTO DE CULIACÁN**

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	36.93	83.07

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.47	17.77

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O Pernocta</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.95	3.81
De 25 a 168	1.85	3.59
De 169 a 336	1.74	3.41
De 337 a 504	1.65	3.21
De 505 a 672	1.56	3.04
Más de 672	1.46	2.84

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
CULIACÁN	441.13	42.23

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE DURANGO, S.A. DE C.V.  
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018 PARA EL AEROPUERTO DE DURANGO**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	26.35	62.65
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	9.08	17.04
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.06	4.04
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	308.39	553.13
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	5.24	6.11

Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,298.60
---	----------

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018  
PARA EL AEROPUERTO DE DURANGO**

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	37.85	85.14

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.70	18.20

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O Pernocta</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.99	3.88
De 25 a 168	1.89	3.69
De 169 a 336	1.79	3.50
De 337 a 504	1.69	3.28
De 505 a 672	1.59	3.11
Más de 672	1.49	2.90

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
DURANGO	451.20	39.84

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.  
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018 PARA EL AEROPUERTO DE MAZATLÁN**

VUELO	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	24.72	58.80
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	8.51	16.00
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.93	3.81
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	289.52	519.24
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	4.92	5.74

Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No aplica
---	-----------

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018  
PARA EL AEROPUERTO DE MAZATLÁN**

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	35.51	79.90

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.11	17.07

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O Pernocta</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.88	3.65
De 25 a 168	1.76	3.47
De 169 a 336	1.68	3.27
De 337 a 504	1.59	3.09
De 505 a 672	1.49	2.91
Más de 672	1.40	2.74

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
MAZATLÁN	360.25	41.93

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V.  
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018 PARA EL AEROPUERTO DE MONTERREY**

HORARIO VUELO	NORMAL		CRÍTICO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	20.61	53.21	30.88	79.89
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	7.09	14.47	10.64	21.69
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.02	3.95	2.02	3.95
Servicio de Abordadores	240.87	469.88	361.31	704.84

Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad				
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	4.08	5.18	6.16	7.73
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No Aplica			

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018  
PARA EL AEROPUERTO DE MONTERREY**

<b>A) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento) (Para horarios diferentes a los considerados en el Punto B)</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	29.62	72.31

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.57	15.47

<b>B) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento) Horario: 8:00 a 9:59 y 18:00 a 21:59</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	44.34	108.51

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	11.37	23.17

<b>C) SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada/Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	2.14	4.22

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
MONTERREY	374.76	41.74

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.**

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018 PARA EL AEROPUERTO DE REYNOSA**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	26.35	62.65
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	9.08	17.04
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.06	4.04
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	308.39	553.13
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	5.24	6.11
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,298.60	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018  
PARA EL AEROPUERTO DE REYNOSA**

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	37.85	85.14

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.70	18.20

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.99	3.88
De 25 a 168	1.89	3.69
De 169 a 336	1.79	3.50
De 337 a 504	1.69	3.28
De 505 a 672	1.59	3.11
Más de 672	1.49	2.90

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
REYNOSA	451.02	36.71

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.**

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO APLICABLES  
A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018 PARA EL AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSÍ**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	24.71	58.77
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	8.50	15.99
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.93	3.81
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	289.31	518.88
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	4.92	5.74
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	No Aplica	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018  
PARA EL AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSÍ**

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	35.50	79.88

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.10	17.07

ESTANCIA EN HORAS	<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>	
	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.88	3.64
De 25 a 168	1.75	3.47
De 169 a 336	1.68	3.26
De 337 a 504	1.59	3.09
De 505 a 672	1.49	2.90
Más de 672	1.40	2.74

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
SAN LUIS POTOSÍ	418.79	37.31

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.  
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018 PARA EL AEROPUERTO DE TAMPICO**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	26.39	62.80

Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	9.11	17.07
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	2.06	4.06
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuertos, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	309.25	554.62
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	5.25	6.12
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,298.60	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018  
PARA EL AEROPUERTO DE TAMPICO**

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	37.97	85.34

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.71	18.25

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	2.00	3.89
De 25 a 168	1.90	3.69
De 169 a 336	1.79	3.51
De 337 a 504	1.69	3.28
De 505 a 672	1.59	3.11
Más de 672	1.50	2.91

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
TAMPICO	452.73	40.26

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE TORREÓN, S.A. DE C.V.**

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018 PARA EL AEROPUERTO DE TORREÓN**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	25.12	59.72

Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	8.66	16.26
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.97	3.86
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuertos, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	294.05	527.40
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	5.01	5.82
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	3,144.23	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018  
PARA EL AEROPUERTO DE TORREÓN**

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	36.09	81.14

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.25	17.37

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.90	3.70
De 25 a 168	1.79	3.52
De 169 a 336	1.70	3.33
De 337 a 504	1.60	3.14
De 505 a 672	1.51	2.95
Más de 672	1.43	2.77

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
TORREÓN	443.71	42.23

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.  
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018 PARA EL AEROPUERTO DE ZACATECAS**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	23.58	56.06

Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	8.12	15.24
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.85	3.61
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuentes, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	276.05	495.09
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	4.69	5.47
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,980.32	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018  
PARA EL AEROPUERTO DE ZACATECAS**

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	34.90	78.51

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	8.95	16.77

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.85	3.58
De 25 a 168	1.72	3.41
De 169 a 336	1.65	3.22
De 337 a 504	1.56	3.04
De 505 a 672	1.47	2.85
Más de 672	1.37	2.71

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
ZACATECAS	439.09	37.30

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

**AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO, S.A. DE C.V.  
TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AÉREO AL PÚBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018 PARA EL AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO**

VUELO	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	23.44	55.79
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	8.08	15.17

Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./HORA) Por Tonelada y por hora	1.85	3.60
Servicio de Abordadores Mecánicos, de Pasillos Telescópicos, Aeropuertos, Sala Móvil y/o Aerocar Factor de Cobro (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) Por Media Hora y por Unidad	274.71	492.69
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/PASAJERO) por pasajero	4.67	5.45
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por Hora	2,980.32	

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018  
PARA EL AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO**

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (Aterrizaje y media hora de Estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/Tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	33.70	75.81

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de Embarque y Desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la Tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./Media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	8.65	16.21

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.75	3.47
De 25 a 168	1.68	3.27
De 169 a 336	1.59	3.11
De 337 a 504	1.50	2.93
De 505 a 672	1.42	2.76
Más de 672	1.34	2.59

NOTA: Estos precios no incluyen IVA

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 8 DE ENERO DE 2018**

AEROPUERTO	TUA NACIONAL PESOS	TUA INTERNACIONAL DÓLARES
ZIHUATANEJO	372.48	42.65

NOTAS:

Estos precios no incluyen IVA

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS DENTRO DEL EDIFICIO TERMINAL  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018**

<b>Concesionarias Aeropuertos de: Acapulco, Ciudad Juárez, Culiacán, Chihuahua, Durango, Monterrey, Mazatlán, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón, Zacatecas y Zihuatanejo</b>				
Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual
Locales o Espacios de venta de Boletos	A	Local o espacio para venta de boletos ubicado en el ambulatorio del edificio terminal	M <sup>2</sup>	\$895.85
	B	Local o espacio para venta de boletos con acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M <sup>2</sup>	\$714.15
	C	Local o espacio para venta de boletos sin acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M <sup>2</sup>	\$662.20

Locales o Espacios de Operaciones	A	Local o espacio con terminados en piso y pared; techo de plafón, cancelería, cristalería y contactos para voz y datos	M <sup>2</sup>	\$895.85
	B	Local o espacio con terminados en piso, pared de block y techo de plafón	M <sup>2</sup>	\$714.15
	C	Local o espacio con piso terminado, pared o división tabla roca y techo de plafón	M <sup>2</sup>	\$662.20
	D	Local o espacio con firme de cemento, pared o división tabla roca y techo sin plafón	M <sup>2</sup>	\$623.19
Almacenes, Bodegas o Talleres	A	Terminados en piso, pared; techo de plafón	M <sup>2</sup>	\$649.11
	B	Terminados en piso, pared de block o división tabla roca y techo de cemento	M <sup>2</sup>	\$486.92
	C	Piso de concreto, pared de block o división tabla roca y techo de cemento	M <sup>2</sup>	\$324.62
Mostradores	A	Mueble destinado a documentación de pasajeros y equipaje, dotado con dos posiciones con espacio para báscula y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$3,894.80
	B	Mueble compartible destinado a documentación de pasajeros y equipaje, de una o dos posiciones con espacio para báscula y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$3,505.38
	C	Mueble destinado a documentación de pasajeros con espacio para instalación de terminal e impresora ubicado en sala de última espera	Posición	\$2,596.56
	D	Mueble compartible ubicado en sala de última espera destinado a documentación de pasajeros de salida sin instalación para terminal e impresora fija	Unidad / Posición	\$1,947.45
Mostradores por Evento	A	Por hora o fracción para atención de pasajeros de vuelos de transporte aéreo no regular de fletamento (Charter)	Unidad / Posición	\$250.00
	B	Por hora o fracción para atención de pasajeros de vuelos de transporte aéreo regular o de temporada (Itinerario)	Unidad / Posición	\$51.15
Espacio para Documentación	A	Superficie para mostrador propiedad del arrendatario	M <sup>2</sup>	\$714.15

## Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual				
				Concesionarias Aeropuertos de:				
				Acapulco, Ciudad Juárez, Reynosa y Zacatecas	Culiacán, Chihuahua, Durango, Monterrey, San Luis Potosí y Torreón	Mazatlán	Tampico	Zihuatanejo
Módulos para Venta de Boletos de Transporte Terrestre	A	Mueble especial con ventanilla y puerta de acceso	Módulo	NO APLICA	NO APLICA	\$4,998.38	\$8,308.96	\$7,465.08
	B	Mueble sencillo	Posición	\$3,648.19	\$4,543.90	\$3,648.19	\$3,648.19	\$3,648.19

## Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018**

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual		
				Concesionarias Aeropuertos de:		
				Acapulco, Monterrey y Zihuatanejo	Ciudad Juárez, Chihuahua y Mazatlán	Culiacán, Durango, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón y Zacatecas
Local o Espacio para Oficina de Operaciones	A	Piso terminado, pared de block o estructura metálica con cubierta de loza acero, cancelería de aluminio natural y cristal claro	M <sup>2</sup>	\$276.90	\$221.29	\$175.02
	B	Piso de concreto pulido, pared de block y loza de concreto	M <sup>2</sup>	\$135.05	\$107.93	\$85.40
	C	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina	M <sup>2</sup>	\$89.99	\$71.95	\$57.04
	D	Firme de cemento, pared de lámina y techo de lámina	M <sup>2</sup>	\$52.94	\$42.27	\$33.42
Almacén, Bodega o Taller	A	Terminados en piso y pared, techo de plafón	M <sup>2</sup>	\$148.02	\$110.34	\$79.34
	B	Piso de concreto, pared de block y loza de concreto	M <sup>2</sup>	\$74.14	\$55.10	\$39.60
	C	Firme de concreto, pared de block y techo de lámina	M <sup>2</sup>	\$47.72	\$35.61	\$25.57
Hangar	A	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina (no asbesto)	M <sup>2</sup>	\$85.64	\$68.44	\$62.74
	B	Piso de concreto, pared de lámina y loza de lámina (no asbesto)	M <sup>2</sup>	\$65.89	\$52.69	\$48.21
	C	Piso de asfalto, pared de lámina y techo de lámina asbesto	M <sup>2</sup>	\$50.63	\$40.57	\$37.05
	D	Piso de terracería, pared de lámina y techo de lámina de asbesto	M <sup>2</sup>	\$38.99	\$31.13	\$28.58
Plataforma	A	Superficie para aviones tipo "E": B747, B787, B777, A350 o equivalente	M <sup>2</sup>	\$84.42	\$67.59	\$59.11
	B	Superficie para aviones tipo "D": A300, B757, B767 o equivalente	M <sup>2</sup>	\$64.92	\$51.95	\$45.43
	C	Superficie para aviones tipo "C": A320, B737, E190, E170 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	\$42.14	\$33.80	\$29.56
	D	Superficie para aviones tipo "B": E145, E135, CRJ2, CRJ7 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M <sup>2</sup>	\$32.47	\$25.93	\$22.64
Terrenos	A	Superficie asfaltada	M <sup>2</sup>	\$51.72	\$44.46	\$36.35
	B	Superficie con grava	M <sup>2</sup>	\$39.73	\$34.16	\$27.98
	C	Superficie natural con acceso a vialidades	M <sup>2</sup>	\$33.19	\$28.47	\$23.25
	D	Superficie natural sin acceso a vialidades	M <sup>2</sup>	\$24.11	\$20.59	\$16.84

## Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**REGLAS DE APLICACIÓN TARIFARIA DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS**

1. Este catálogo aplica a todos los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, necesarios para la operación aeroportuaria y que son arrendados por los Concesionarios, Permisarios y Operadores del Transporte Aéreo y por los Prestadores de Servicios Aeroportuarios y Complementarios.

2. Las tarifas del presente catálogo se actualizarán anualmente, utilizando para el efecto el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para lo cual se considerará la variación de dicho índice de los últimos doce meses a la fecha en que se presenten en el Comité de Operación y Horarios las actualizaciones correspondientes.

3. Las tarifas de mostradores compartibles en zona de documentación y salas de última espera aplican cuando una aerolínea de pasaje regular acepta compartirlo con aerolíneas de fletamento que no utilizan equipo fijo para documentar, cabe aclarar que la tarifa a cobrar será dividida entre las dos aerolíneas.

4. La tarifa para mostradores por hora es por posición, pueden ser solicitados indistintamente para documentación y sala de última espera.

5. En aeropuertos donde se tienen mostradores con sistema CUTE, incluyen báscula y pantalla de información.

6. Para el caso de arrendamientos que se contraten durante el periodo de enero a diciembre del mismo año, el monto de la renta será el establecido en enero de dicho año y esta renta será ajustada en el siguiente mes de enero en su primera actualización de manera proporcional desde el mes de inicio del arrendamiento.

7. Las tarifas establecidas en el presente catálogo de rentas no incluyen los servicios de energía eléctrica ni el suministro de agua, por lo que se estará en lo dispuesto en el contrato de arrendamiento que al efecto sea formalizado.

8. En aquellos casos en que se solicite al aeropuerto el arrendamiento de algún bien que no esté contemplado en el presente catálogo, se deberá establecer un comparativo con otros bienes similares contenidos en el catálogo, con objeto de establecer el monto de la renta y la clasificación del mismo bien, debiéndolos someter a la opinión del Comité de Operación y Horarios para que pueda ser registrado y publicado en el Diario Oficial, pasando a formar parte integral del mismo catálogo.

9. La clasificación que se otorga a un bien arrendado será la acordada entre las partes y sobre la base de las condiciones en que dicho bien se encuentra al momento de entregarlo en arrendamiento; esta clasificación no variará durante la vigencia del contrato. Al final de la vigencia de éste, se revisará la clasificación del bien a efecto de verificar que continúe siendo la misma y en su caso, se acordará por las partes la modificación correspondiente.

10. El presente catálogo, así como cualquier modificación a las tarifas o a sus reglas de aplicación en él contenidas, deberán ser presentadas ante el Comité de Operación y Horarios del aeropuerto para su opinión. Posteriormente se llevará a cabo el registro ante la Dirección de Tarifas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y entrará en vigor en la fecha que se establezca, siempre que ésta sea posterior a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL  
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO PERMANENTE  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018**

Concesionaria	Precio Mensual por Unidad			
	Automóvil o Similar	Vagoneta o Similar	Microbús	Autobús
Aeropuerto de Acapulco	\$2,218.05	\$3,412.11	\$4,265.19	\$8,530.39
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$1,877.33	\$2,730.29	\$3,412.11	\$6,824.34
Aeropuerto de Culiacán	\$2,048.36	\$3,071.01	\$3,924.35	\$7,677.30
Aeropuerto de Chihuahua	\$2,048.36	\$3,071.01	\$3,924.35	\$7,677.30
Aeropuerto de Durango	\$1,365.33	\$1,877.33	\$2,389.57	\$4,777.44
Aeropuerto de Monterrey	\$2,559.13	\$3,754.77	\$4,777.44	\$9,554.63
Aeropuerto de Mazatlán	\$2,218.05	\$3,412.11	\$4,265.19	\$8,530.39
Aeropuerto de Reynosa	\$1,195.52	\$1,706.06	\$2,218.05	\$4,265.19
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$1,706.06	\$2,559.13	\$3,242.53	\$6,483.24
Aeropuerto de Tampico	\$1,877.33	\$2,730.29	\$3,412.11	\$6,824.34
Aeropuerto de Torreón	\$2,389.57	\$3,583.26	\$4,607.62	\$9,213.65
Aeropuerto de Zacatecas	\$1,877.33	\$2,730.29	\$3,412.11	\$6,824.34
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$2,218.05	\$3,412.11	\$4,265.19	\$8,530.39

## Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL  
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO NO PERMANENTE  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018**

Concesionaria	Precio por Unidad por Evento			
	Pasajeros y Turismo		Carga (Zona Restringida)	
	Vagoneta o Similar	Autobús	Camioneta o Camión (Hasta 8 Toneladas)	Tráiler o Camión (Más de 8 Toneladas)
Aeropuerto de Acapulco	\$257.17	\$392.69	\$257.17	\$392.69
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$222.75	\$376.34	\$222.75	\$376.34
Aeropuerto de Culiacán	\$222.75	\$376.34	\$222.75	\$376.34
Aeropuerto de Chihuahua	\$222.75	\$376.34	\$222.75	\$376.34
Aeropuerto de Durango	\$222.75	\$376.34	\$222.75	\$376.34
Aeropuerto de Monterrey	\$308.51	\$512.37	\$308.51	\$512.37
Aeropuerto de Mazatlán	\$257.17	\$392.69	\$257.17	\$392.69
Aeropuerto de Reynosa	\$222.75	\$376.34	\$222.75	\$376.34
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$222.75	\$376.34	\$222.75	\$376.34
Aeropuerto de Tampico	\$222.75	\$376.34	\$222.75	\$376.34
Aeropuerto de Torreón	\$222.75	\$376.34	\$222.75	\$376.34
Aeropuerto de Zacatecas	\$222.75	\$376.34	\$222.75	\$376.34
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$257.17	\$392.69	\$257.17	\$392.69

## Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS DE PENSIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE VEHÍCULOS  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018**

Concesionaria	Precio Mensual por Vehículo		
	Clase "A"	Clase "B"	Clase "C"
Aeropuerto de Acapulco	\$862.07	\$603.45	\$250.00
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$862.07	\$603.45	\$250.00
Aeropuerto de Culiacán	\$862.07	\$603.45	\$250.00
Aeropuerto de Chihuahua	\$862.07	\$603.45	\$250.00
Aeropuerto de Durango	\$862.07	\$603.45	\$250.00
Aeropuerto de Monterrey	\$1,206.90	\$862.07	\$396.55
Aeropuerto de Mazatlán	\$862.07	\$603.45	\$250.00
Aeropuerto de Reynosa	\$862.07	\$603.45	\$250.00
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$862.07	\$603.45	\$250.00
Aeropuerto de Tampico	\$862.07	\$603.45	\$250.00
Aeropuerto de Torreón	\$862.07	\$603.45	\$250.00
Aeropuerto de Zacatecas	\$862.07	\$603.45	\$250.00
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$862.07	\$603.45	\$250.00

## Notas:

- Clase "A".- Son superficies asfaltadas con cajones numerados, señalización y vialidades internas, iluminación, caseta o pluma de acceso y con ubicación cercana a las instalaciones aeroportuarias. Los cajones se asignan dando preferencia a tripulaciones y sobrecargos, y de acuerdo con la capacidad instalada se ofrecen a cualquier empleado de la comunidad aeroportuaria por antigüedad de solicitudes.
- Clase "B".- Son superficies similares a las de clase "A" pero más alejadas y cuando las distancias lo justifican, se cuenta con circuito de transporte interno. Los cajones se asignan a empleados de la comunidad aeroportuaria de acuerdo con la capacidad instalada, por antigüedad de solicitudes.
- Clase "C".- Son superficies de terreno con graba y el acceso se asigna a empleados de la comunidad aeroportuaria por antigüedad de solicitudes.
- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Atentamente  
San Pedro Garza García, N.L., a 6 de diciembre de 2017  
Representante Legal  
**Lic. Alfredo Domínguez Sánchez**  
Rúbrica.

(R.- 460504)

**Estado de Querétaro**  
**Fiscalía General del Estado de Querétaro**

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 4, 6, fracción I, 12 y 13, fracción IV y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 4, fracción III, 7, 30 y 31 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

2. En congruencia con esta disposición, el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, prevé que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, además de promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, organizándose en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

3. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, advierte en su artículo 13, fracción VII la función del Fiscal General de expedir la normatividad de observancia general necesaria para el despacho de sus asuntos.

4. El artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que el Procurador o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control correspondiente en su caso, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea relacionada con los hechos que se investigan, para que éstos le proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria la información relativa a la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados de dichos servicios para el desahogo de la investigación respectiva.

Asimismo, excepcionalmente el Procurador o el servidor público en quien se delegue la facultad, ordenará directamente bajo su más estricta responsabilidad a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por éstos cuando:

- a. Esté en peligro la integridad física o la vida de una persona.
- b. Se encuentre en riesgo el objeto del delito.
- c. En hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión entre otros.

5. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, indica en el Título Octavo "De la Colaboración con la Justicia", particularmente en su artículo 189, que los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender los mandamientos por escrito, fundados y motivados de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes; asimismo los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

6. A su vez el artículo 190 de la Ley Federal citada establece las bases sobre las cuales se deberá fijar la colaboración entre los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos y las autoridades autorizadas para solicitar información de los equipos de comunicación móvil de que se trate, así como el manejo que se le debe dar a dicha información.

7. El 19 y 20 de agosto de 2015 en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se llevó a cabo la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la que se aprobaron los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia entre los procuradores y fiscales con el Instituto Federal de Telecomunicaciones a fin de intercambiar información con las concesionarias de telefonía, para la solicitud y entrega de la información necesaria referida en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que permita la atención oportuna de diversos fenómenos delictivos, acordando que uno de los servidores públicos en quien se delegue la facultad de realizar los requerimientos, sea el Fiscal Especializado en Combate al Secuestro.

8. El 2 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expidió los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia y modificó el Plan Técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996, en el que se reconoce como Autoridad Designada, a todo servidor público que haya sido designado por los titulares de las Autoridades facultadas mediante acuerdos delegatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

9. Por lo que en términos del artículo 4, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que establece que el Fiscal General podrá delegar facultades mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los casos legalmente procedentes; así como lo acordado en la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia número XXXIII; mediante el presente Acuerdo se designa a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a quienes se delegue la facultad de solicitar la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación, así como la entrega de los datos conservados.

Por lo anterior expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN QUIENES SE DELEGA LA FACULTAD DE GESTIONAR, SOLICITAR Y RECIBIR DATOS E INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto designar a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a los que su titular delega la facultad de gestionar, solicitar y recibir datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan y la localización geográfica en tiempo real de los referidos datos; en términos de lo establecido por los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**Fiscal General:** El Fiscal General del Estado de Querétaro.

**Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Investigadores del Delito:** Los Investigadores del Delito adscritos a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Peritos:** Los Peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Servidores Públicos Designados:** El Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito, el Jefe de la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas y el Jefe de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

**TERCERO.** Los Servidores Públicos Designados por el Fiscal General, para gestionar, solicitar y recibir datos e información a que se refieren los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son:

- a) El Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito;
- b) El Jefe de la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas, y
- c) El Jefe de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

**CUARTO.** Los demás Fiscales pertenecientes a la Fiscalía General en quienes no se haya delegado la facultad señalada en el numeral Primero de este Acuerdo, que consideren necesaria la información a que se refieren los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos a su cargo, solicitarán de manera formal, fundada y motivada a los Servidores Públicos Designados, su intervención para que éstos soliciten en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable a los Jueces de Control del Distrito Judicial que corresponda, el requerimiento correspondiente a los concesionarios de telecomunicaciones, o a los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil de que se trate.

En este supuesto los Servidores Públicos Designados, valorarán la pertinencia de la petición, y de estar justificada se procederá a la solicitud del requerimiento.

**QUINTO.** Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, los demás Fiscales pertenecientes a la Fiscalía General a los no se les haya dado la facultad señalada en el numeral Primero de este Acuerdo, solicitarán de manera formal fundada y motivada a los Servidores Públicos Designados que ordenen directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil de que se trate.

Los Servidores Públicos Designados valorarán la pertinencia y urgencia de ejercer la facultad antes referida y podrán realizar la solicitud bajo su más estricta responsabilidad; cumpliendo por sí o a través de los Fiscales solicitantes con la obligación de informar al Juez de Control competente en términos de la normatividad aplicable y dentro del plazo legalmente establecido, para que éste ratifique la sustanciación de la medida.

**SEXTO.** Los Servidores Públicos Designados, al solicitar ante el Juez de Control o al ordenar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil de que se trate, deberán observar los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y demás normatividad aplicable.

**SÉPTIMO.** La información proporcionada por las concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil de que se trate, será recibida por los Servidores Públicos Designados.

Posteriormente los Servidores Públicos Designados entregarán directamente a los Fiscales que tengan a su cargo la integración de la carpeta de investigación de que se trate, para que éstos, bajo su más estricta responsabilidad, autoricen su consulta a los Investigadores del Delito y Peritos que intervengan en la investigación de los hechos.

**OCTAVO.** La destrucción de los datos conservados que no constituya medio de prueba idóneo o pertinente, o que sean obtenidos directamente por los Servidores Públicos Designados, cuya solicitud no sea ratificada por el Juez de Control en los casos de excepción de los delitos que contempla el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá realizarse en términos de la normatividad aplicable y constar en registro que obre en la carpeta de investigación correspondiente.

**NOVENO.** El servidor público que dé a conocer indebidamente la información que proporcionen los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil de que se trate, será sujeto de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

**DÉCIMO.** La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será motivo para dar vista ante la Contraloría de la Fiscalía General, para el inicio del procedimiento respectivo, y en su caso la aplicación de sanción que corresponda, así como iniciar la carpeta de investigación respectiva si la conducta constituye la comisión de algún delito, conforme a la normatividad aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con independencia de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El personal directivo de la Fiscalía General, realizará las acciones correspondientes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, conminando a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

**TERCERO.** Se deroga el Acuerdo Número 03/2009 del C. Procurador General de Justicia del Estado, por el que se delega en los servidores públicos que se indica, la facultad de la fracción XIII del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, los datos a que se refieren las fracciones XI y XII del citado artículo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 07 de agosto de 2009, así como todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central, sede de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Fiscal General del Estado de Querétaro  
**Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo**  
Rúbrica.

---

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

#### **ACUERDO GENERAL 13/2017, POR EL QUE SE AUTORIZA AL FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS, SOLICITAR AL JUEZ DE CONTROL DEL FUERO CORRESPONDIENTE, LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 116, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6, 15, fracción IX y 30, fracciones X, XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 5, 14, 15, 16, 17, fracciones II y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, 73, 131, fracciones V, IX y X, y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 189, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la competencia de la Institución del Ministerio Público, contemplada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Veracruz, es perenne en lo que se refiere a la investigación y persecución de los delitos, a la procuración y vigilancia del cumplimiento de las leyes y al ejercicio de acciones correspondientes en contra de los infractores de aquéllas, y de las que tengan por objeto la reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.

**SEGUNDO.** Que debido a la aparición, en el contexto social, de nuevas conductas en el panorama delictivo, la Institución del Ministerio Público, a través de la Fiscalía General, está siempre atenta de dar el debido cumplimiento a sus atribuciones y de brindar la atención que requieran los casos que con tal motivo se presenten.

**TERCERO.** Que la Fiscalía General está al tanto en lo referente a las transformaciones o cambios que operan en las leyes que rigen al Ministerio Público y, por ende, las acata con la presteza y diligencia propias de un ente público al servicio de la sociedad.

**CUARTO.** Que resulta indispensable ampliar las facultades del titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas dada la incidencia de delitos en los que evidentemente se hace necesaria la utilización de medios electrónicos tanto para localizar a las personas que comentan un acto ilícito como para salvaguardar la vida de las víctimas, por lo cual se requiere la colaboración de las autoridades competentes a fin de aplicar estos medios.

**QUINTO.** Que mediante el Decreto promulgado el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre ellos el 303, en cuyo contenido se le da al Ministerio Público una mayor cobertura en su actuación tomando en cuenta la gravedad de algunos hechos que son objeto de investigación por parte de éste, como se especifica en el párrafo seis del citado numeral.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL 13/2017**

**Artículo 1.** Para efecto de dar mayor agilidad en sus actuaciones a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, en lo que concierne a la localización geográfica en tiempo real y/o la entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, se otorga la facultad de solicitar, cuando así lo consideren necesario y conforme a la normatividad aplicable, al Juez de Control del fuero correspondiente, por cualquier medio, requerir a esas personas físicas o morales para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Asimismo, para que en aquellos casos contemplados por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicite de manera directa a los concesionarios dicha información, de la cual deberá ser informado el Juez de Control competente, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida.

El servidor Público en quien recae la delegación para ejercer lo antes expuesto es:

- El titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas

**Artículo 2.** En la solicitud al Juez de Control, se deberá expresar los equipos de comunicación móvil que tengan relación con los hechos objeto de la investigación, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, así como los números o aparatos que serán objeto de la medida.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que lo contravengan.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**Mtro. Jorge Winckler Ortiz**

Rúbrica.